



DIPUTACIÓN  
DE LEÓN

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN  
EL DÍA 24 DE MAYO DE 2019.**

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Juan Martínez Majo, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, los Sres. Diputados D. Francisco Castañón González, D. Ángel Calvo Fernández, D. Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal, D. Miguel Ángel Fernández Martínez, D. Alfonso Arias Balboa, D. Miguel Ángel del Egido Llanes, D. Francisco Javier García Álvarez, D<sup>a</sup> Manuela García Robles, D. Genaro Martínez Ferrero, D. José Miguel Nieto García, D. Emilio Orejas Orejas, D. Raúl Valcarce Díez, D. Santiago Dorado Cañón, D. Pedro Fernández Fernández, D<sup>a</sup> Teresa Gutiérrez Álvarez, D. Antonio Lozano Andrés, D. José Pellitero Álvarez, D. Antonio Alider Presa Iglesias, D. Ángel Rodríguez González, D. Pedro Muñoz Fernández, D. Miguel Flecha García, D. Matías Llorente Liébana, D. Joaquín Llamas Redondo y D. Juan Carlos Fernández Domínguez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, actuando de Secretaria D<sup>a</sup> Cirenía Villacorta Mancebo, Secretaria General de la Diputación, y en la que estuvo presente D. Rafael Benito y Benítez de Lugo, Interventor General de la Diputación.

Existiendo, para su válida constitución, el quórum que exige el art. 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ilmo. Sr. Presidente declara abierta y pública la sesión, dicho quórum se mantiene durante toda la sesión, pasándose al examen y consideración de los distintos asuntos incluidos en el

**ORDEN DEL DÍA**

*Intervu* **ASUNTO NÚMERO 1.- EXPEDIENTE N° 5/2019, DE  
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.-**

Se conoce, mediante la lectura efectuada por la Secretaria General de la parte dispositiva, el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Contratación, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de mayo, del siguiente tenor:

“Se somete a la consideración de los miembros de la Comisión el Expediente nº 5/2019 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, informado por el Interventor General con fecha 15 de mayo de 2019 en los siguientes términos:

**“INFORME RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS  
EXPEDIENTE Nº 5/2019**

La ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos, aprobado por el Pleno de la Corporación, deberá efectuarse de acuerdo con la legislación reguladora de las haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales <TRLRHL>, y Real Decreto 500/1990, de 18 de abril, de desarrollo del capítulo VI) y conforme con las normas que dicte cada entidad a través de las bases de ejecución del presupuesto.

La gestión del presupuesto de gastos se realizará en varias etapas (art 184 TRLRHL). En la fase del reconocimiento de la obligación, las facturas que se presenten, siempre que deriven de compromisos de gastos legalmente adquiridos, deberán ser aprobadas por el presidente de la corporación (art.185.2 TRLRHL). En el mismo sentido se expresa el artículo 60.1 del R.D 500/1990, de 18 de abril.

Y este reconocimiento derivado de un compromiso debidamente adquirido, conforme la normativa que fuera de aplicación, podrá aplicarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento del reconocimiento, en virtud de la excepción del principio de anualidad presupuestaria contenida en el artículo 176.2 b) del TRLRHL. En resumen, las facturas correspondientes a un ejercicio anterior, si derivan de un compromiso de gasto debidamente adquirido, deberán aprobarse, con cargo a los créditos vigentes en el momento del reconocimiento, por resolución del presidente, sin que sea preciso la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Por el contrario, todos aquellos gastos que no derivan de un compromiso debidamente adquirido conforme la normativa que sea de aplicación, deberán ser objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Los gastos que serán objeto de reconocimiento extrajudicial, se clasificarán en dos grupos, en función si están o no exentos de fiscalización previa:

1.- Aquellos gastos, como los contratos menores, exentos de fiscalización previa (art.219.1 TRLRHL), en los que se ha incumplido el procedimiento establecido en la Instrucción dictada por el presidente con fecha 27 de septiembre de 2019, recogida en las bases de ejecución del presupuesto, con objeto de implementar el procedimiento exigido en el artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Aquellos gastos en los que se ha producido una omisión de fiscalización, en cuyo caso, el Pleno de la Corporación deberá conocer, previamente a la determinación de la indemnización, del informe de omisión, elaborado conforme los criterios establecidos en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local (RCISPL).

La tramitación de facturas derivada de contrataciones nulas ha sido estudiada por la doctrina y por la jurisprudencia. La interpretación ha sido algo cambiante. Si bien, inicialmente, el Consejo de Estado en su dictamen 1008/2008, utilizaba el principio de enriquecimiento injusto como vía para indemnizar al contratista (considerando que no existe responsabilidad contractual, puesto que no hay contrato, ni responsabilidad extracontractual, puesto que no se ha producido, en sentido estricto, una actuación de la Administración, vía de hecho de la que se derive una lesión antijurídica), en su posterior dictamen 1724/2011,



manifiesta la necesidad de que previamente se declare la nulidad del contrato, aunque simultáneamente se determine la indemnización.

En cambio, el Consejo Consultivo de Canarias en sus dictámenes 297/2015, de 29 de julio y 128/2016, de 21 de abril, consideraba que el artículo 106 de la (antigua) Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común (actual 110 de la Ley 39/2015), operaba como un límite a las facultades de revisión de la Administración, cuando se actuación puede ser contraria a la buena fe de los particulares.

La jurisprudencia ha estimado que el enriquecimiento injusto es el fundamento que impone a la Administración la obligación de compensar el beneficio económico percibido (STS de 23 de abril de 1996, la STS 396/2003, de 27 de enero), dejando sin efectos reales, (como en la sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2018), el procedimiento de declaración de nulidad previsto en la ley de contratos.

El artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno del sector público local, incorpora este criterio, al establecer que, con carácter general, por razones de economía procesal y siempre que haya habido buena fe en la actuación de los terceros, debe procederse al abono de la prestación debida.

Sentado lo anterior, pasamos a evaluar los incumplimientos producidos:

Primero: Facturas no sujetas a fiscalización previa pero que incumplen el procedimiento establecido para los contratos menores.

El artículo 118 de Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la realización de un contrato menor, exige la tramitación de un expediente en el que se justifique, en primer lugar, la necesidad de la contratación y en segundo lugar, que no se está alterando fraudulentamente objeto del contrato, para lo cual, debe quedar acreditado, que en el último año, el contratista no ha suscrito más contratos, con el mismo objeto, que individual o conjuntamente superen la cifra establecida para considerar un contrato como menor.

Con el objeto de acreditar los requisitos exigidos por la Ley, con fecha 27 de septiembre de 2018 se ha dictado una Instrucción en la que se ha implementado un procedimiento para la realización de contratos menores que se ha incorporado en la Base 12 apartado primero de las de ejecución del Presupuesto General para 2019.

Este procedimiento se estructura en tres niveles:

- 1.- *En los gastos cuya cuantía no sea superior a 500,00 €, no será preciso la tramitación de ningún expediente, con el objeto de facilitar la gestión del servicio, por estimar que es muy difícil que se alcance el límite de la cuantía establecida para los contratos menores. No obstante, dicha tramitación será objeto de control financiero.*
- 2.- *En los gastos cuya cuantía sea superior a 500,00 € y hasta 5.000,00 €; en los que se exige la tramitación de un expediente, que comprende, una memoria justificativa de la necesidad a la que se incorporará la retención de crédito necesaria, la justificación del cumplimiento del 118.3 de la LCSP, para finalizar con la resolución de adjudicación del contrato.*
- 3.- *En los gastos de cuantía superior a 5.000,00 € hasta el límite del contrato menor, se establece, además de lo dispuesto en el punto 2, un procedimiento de selección del propuesto para la adjudicación.*

La vulneración del procedimiento establecido en los apartados 2 y 3 debiera determinar la nulidad de la contratación, conforme lo dispuesto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. No obstante, al igual que en los casos en los que se realiza una contratación verbal, en vez de tramitar el procedimiento de licitación;

la prestación de buena fe por parte de los particulares, unido al principio de enriquecimiento sin causa de la Administración, determinará la necesidad de reconocer extrajudicialmente los créditos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El apartado tercero de la Base 13 de las de ejecución del presupuesto, establece que procederá el reconocimiento extrajudicial de créditos, *“En el caso de que no se hayan respetado las formalidades establecidas en el apartado primero de la base 12 para la tramitación de los contratos menores...”*, distinguiendo el órgano competente para su aprobación en función de si existe consignación presupuestaria en el momento de reconocer la factura y si ésta (principio de anualidad), corresponde al mismo ejercicio en el que se va a realizar el reconocimiento.

Si se cumplen simultáneamente los dos requisitos, existencia de crédito y cumplimiento del principio de anualidad, el reconocimiento extrajudicial corresponderá aprobarlo a la Junta de Gobierno, por delegación del Presidente, en virtud de la delegación conferida por Resolución nº5400/2018, de 6 de noviembre.

En el supuesto de que, se incumpla cualquiera de los requisitos anteriores, correspondería al Pleno su aprobación.

Las facturas cuyo reconocimiento extrajudicial se somete a la aprobación de Pleno de la Corporación son las siguientes:

1.- Facturas cuya cuantía es superior a 500,00 € (o a 300,00 €) si se trata de gastos facturados en 2018) y hasta 5.000,00 €.

No existen en este período facturas superiores a 500,00 € y hasta 5.000,00 €.

2. *En la solicitud del centro gestor, que deberá ir suscrita por el diputado delegado del área, se incorporará un informe, en el que se acreditará la necesidad de la contratación, se definirá con precisión el objeto del contrato y se justificará la idoneidad del objeto para satisfacer la necesidad existente.*

1. *Para los gastos cuya cuantía sea superior a 500,00 € y hasta 5.000,00 € junto con el informe se enviará la propuesta de adjudicación, que servirá de base para la emisión del Documento RC por la oficina de contabilidad.*

2.- Facturas cuya cuantía es superior a 5.000,00 € y hasta el límite del contrato menor:

Tampoco existen en este periodo facturas superiores a 5.000,00 € hasta el límite del contrato menor.

El apartado primero de la base 12 de las de ejecución del presupuesto general para 2019, que textualmente establece:

*“2) En la solicitud del centro gestor, que deberá ir suscrita por el diputado delegado del área, se incorporará un informe, en el que se acreditará la necesidad de la contratación, se definirá con precisión el objeto del contrato y se justificará la idoneidad del objeto para satisfacer la necesidad existente.*

Segundo: Facturas sujetas a fiscalización previa en las que se ha producido una omisión en la fiscalización.

El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local (RCISPL), al abordar el procedimiento en los casos de omisión de la función interventora, incorpora el procedimiento que se ha instituido en la Administración del Estado por mor del artículo 156 de la Ley General Presupuestaria.

Determina aquel precepto que:



*"1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.*

*2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.*

*En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.*

*Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:*

*a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.*

*b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.*

*c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.*

*d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.*

*e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".*

*En dicho precepto, el legislador, por razones de economía procesal, y siempre que haya habido buena fe en la actuación del tercero, se inclina por dejar a un lado la vía de la revisión de los actos, acudiendo a la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos mediante la cuantificación de la indemnización en el importe de la prestación debida.*

Como vemos, el apartado e) mantiene el criterio propuesto por el Consejo Consultivo de Canarias en sus dictámenes 297/2015, de 29 de julio y 128/2016, de 21 de abril, y se funda en el principio jurisprudencial de enriquecimiento sin causa, como fuente de obligaciones (STS de 23 de abril de 1996, la STS 396/2003, de 27 de enero), para justificar, siempre que haya habido buena fe en la actuación de los prestatarios, y por razones de economía procesal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos.

Como afirma el precepto mencionado no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el gasto, hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Por ello, el Pleno en el acuerdo que se adopte, una vez, conocido el informe de omisión del órgano interventor deberá:

- 1.- Convalidar al expediente de gasto en el que se había producido una omisión de la función interventora.
- 2.- Decidir, en su caso, continuar el procedimiento y, con base en el informe de omisión del órgano interventor y existiendo consignación presupuestaria, reconocer extrajudicialmente dichos créditos, considerando que se ha acreditado en el expediente las circunstancias a que se refiere el artículo 28.2 e) del RCISPL que hacen innecesaria, por razones de economía procesal, la revisión del acto.

Las facturas que se presentan a este centro fiscal, en las que se ha producido una omisión en la fiscalización son las siguientes:

**1) FACTURA EMITIDA POR EL CENTRO ASISTENCIAL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA "DON ORIONE" POR IMPORTE DE 912,74 €.**

Nº Entrada	Nº factura	Tercero	Nombre	Concepto	Importe	Aplicación presupuestaria
F/2019/2491	32	R33001431	Colegio Nuestra Señora de Fátima Don Orione	Alojamiento marzo 2019	912,74	502-32333-22731 220190015255
<b>TOTAL</b>					<b>912,74</b>	

*Estamos ante un Servicio de Asistencia a Personas Mayores a cargo de la Diputación, personas que habitualmente residen en el Centro Colegio Nuestra Señora de Fátima Don Orione.*

**A) Descripción detallada del gasto:**

- a) Órgano gestor: Centros de Atención Especializada.
- b) Objeto del gasto. Asistencia a Personas Mayores a cargo de la Diputación en el Centro Asistencial "Nuestra Señora de Fátima Don Orione" en marzo de 2019.
- c) Importe de las facturas: 912,74 €.
- d) Naturaleza jurídica. Este gasto deriva de un Convenio suscrito entre la Diputación y dicho Centro Asistencial, cuya vigencia finalizó en 31 de diciembre de 2018.
- e) Fecha de realización del gasto. Marzo de 2019.
- f) Aplicación Presupuestaria: R Nº 220190015255.

**B) Exposición de Incumplimientos normativos:**

*Se trata de la prestación de unos servicios de asistencia a personas mayores en un centro asistencial, Centro Don Orione, una vez finalizado el Convenio suscrito con esta Diputación, en fecha 31 de diciembre de 2018, Convenio que amparaba dichas prestaciones.*

*C) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.*

La factura está conformada por el Servicio de Centros de Atención Especializada de esta Diputación.

El precio es el que venía facturando el mismo Centro durante la vigencia del Convenio suscrito con esta Diputación.



## DIPUTACIÓN DE LEÓN

D) *El gasto propuesto cuenta con crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de 2019 de esta Diputación.*

Existe crédito en la Aplicación Presupuestaria. Documento RC con nº de Operación 220190015255.

E) *Revisión de actos:*

*A juicio de este centro fiscal, no cabe interpretar mala fe por el tercero, toda vez que es el Centro Gestor el que deberá iniciar la tramitación de los nuevos Convenios. El expediente de contratación ha sido iniciado mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, al tratarse de servicios sociales personalísimos, que habrán de ser adjudicados a los mismos Centros, en este caso al Colegio Nuestra Señora de Fátima Don Orione.*

*Ha quedado acreditado que el Centro Don Orione ha mantenido los precios que estaba facturando durante la vigencia del contrato con esta Diputación. Por ello, de instarse la revisión de actos, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Diputación, el importe a indemnizar debería de ser igual al facturado, por lo que no parece oportuno instar la revisión de lo actuado.*

**II) FACTURA EMITIDA POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA RELATIVA A LOS SERVICIOS DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PRESTADOS POR LA OFICINA PROVINCIAL DE LEÓN POR IMPORTE DE 14.627,01 €.**

Nº Entrada	Nº factura	Tercero	Nombre	Concepto	Importe	Aplicación presupuestaria
F/2019/2424	2400-2019-04-3N	Q2866001G	Cruz Roja Española	Servicios teleasistencia domiciliaria prestados por la oficina de León. Marzo	14.627,01	501-23117-22710-Z85 220190015256
TOTAL					14.627,01	

Se trata de una factura emitida por Cruz Roja Española, por los Servicios de teleasistencia domiciliaria prestados por la Oficina Provincial de León durante el mes de marzo de 2019.

A) *Descripción detallada del gasto*

a) *Órgano gestor: Servicio de Derechos Sociales.*

b) *Objeto del gasto. Contrato de servicios de Teleasistencia domiciliaria prestados por la Oficina Provincial del Centro Cruz Roja de León.*

c) *Importe de las facturas: 14.627,01 €.*

d) *Naturaleza jurídica. Este gasto deriva del Contrato de servicios de Teleasistencia domiciliaria.*

e) *Fecha de realización del gasto. Marzo de 2019.*

f) *Aplicación Presupuestaria: documento RC nº 220190015256.*

B) *Exposición de Incumplimientos normativos:*

*Se trata de la prestación de unos servicios de Teleasistencia domiciliaria prestado por la Diputación de León, una vez finalizado el contrato anterior, cuya fecha de vencimiento fue el 1 de enero de 2019.*

C) *Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.*

La factura está conformada por el Servicio de Derechos Sociales de esta Diputación.

El precio es el que venía facturando la Entidad Cruz Roja, cuando existía contrato, que tuvo su vencimiento en fecha 1 de enero de 2019.

D) *El gasto propuesto cuenta con crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de 2019 de esta Diputación.*

Existe crédito en la Aplicación Presupuestaria.

Documento RC con nº de Operación 220190015256.

E) *Revisión de actos:*

A juicio de este centro fiscal, no cabe interpretar mala fe por el tercero, toda vez que es el Centro Gestor el que deberá iniciar la tramitación del nuevo contrato de Asistencia domiciliaria con Cruz Roja.

III) FACTURA EMITIDA POR COMEDORES COLECTIVOS DE CELIS S.L. POR IMPORTE DE 23.138,45 € por el Servicio de Comidas en el Centro COSAMAI.

Nº Entrada	Nº factura	Tercero	Nombre	Concepto	Importe	Aplicación presupuestaria
F/2019/2508	15	B24200081	Comedores Colectivos de Celis, SL	Desayunos, almuerzos, comidas, cenas. Marzo	23.138,45	502-32334-22709 220190015257
TOTAL					23.138,45	

La factura nº 15 de la empresa Comedores Colectivos de Celis S.L., con entrada en esta Diputación por importe de 23.138,45 €.

**PRIMERO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2013 se adjudicó el contrato para la prestación de este contrato, calificado como contrato de servicios (expediente nº. 79/13) a la empresa Comedores Colectivos de Celis, S.L., en un importe de 937.439,01 €, 10% IVA incluido para cuatro años de contrato, siendo su plazo de ejecución desde la formalización del contrato hasta el 31 diciembre de 2016, con posibilidad de dos prórrogas de 1 año cada una.

- Sistema de determinación del precio: precios unitarios (Cláusula B.4).

- Para la determinación del presupuesto base de licitación, se fijó el número de menús anuales en:

- . 27.900 Desayunos.
- . 30.904 Almuerzos.
- . 40.680 Comidas.
- . 29.040 Cenas.
- . 370 Cenas de Navidad.

- Los precios del contrato están sujetos a revisión de precios, de acuerdo con la Cláusula N, siendo la fórmula previa, el 85% del IPC. Interanual específico para hoteles, cafés y restaurantes publicado por el INE.

- El contrato se formalizó el 31 de mayo de 2013, siendo objeto de dos prórrogas, la última aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de diciembre de 2017 para el ejercicio de 2018.

**SEGUNDO.-** En la factura que ahora se tramita se facturan un total de:

- . Desayunos 2.765,00
- . Almuerzos 2.919,00
- . Comidas 3.828,00
- . Cenas 2.883,00

**TERCERO.-** La norma aplicable al contrato es el Real Decreto Legislativo 3/2011.

**CUARTO.-** La empresa Comedores Colectivos de Celis ha facturado sin existir contrato, ya que la prórroga del mismo finalizó en fecha 31 de diciembre de 2018

**QUINTO.-** Estos gastos se han realizado con omisión de la función interventora, de acuerdo con el artº. 7. 1.a) del R.D. 424/2017, por lo que de conformidad con el artº. 28.2 de este texto legal se emite el siguiente informe:

1º.- Descripción detallada del gasto:

- a) Órgano gestor: Colegio Santa María Madre de la Iglesia de Astorga (COSAMAI).
- b) Objeto del gasto: Servicio de alimentos y elaboración de cocina.
- c) Importe total de la factura: de 23.138,45 €.





d) *Naturaleza jurídica: Se trata de un contrato calificado de servicios, que se rige por el RD.L. 3/2011.*

e) *Fecha de realización: Mes de marzo de 2019.*

f) *Concepto presupuestario: 502/32334/22709.*

*Ejercicio económico de imputación: Ejercicio de 2019.*

2º.- *Exposición de los incumplimientos normativos:*

*Se trata de una modificación del contrato, no prevista en el Pliego y que no se tramitó, por lo que al agotarse el crédito dio lugar a la finalización del contrato.*

3º.- *Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al del mercado.*

*La factura está conformada por el Servicio, acreditándose por tanto su efectiva realización.*

*En cuanto a los precios: Son los precios revisados conforme a la Cláusula de revisión de precios del contrato y aprobados por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 26 de enero de 2018 para la prórroga del contrato hasta mayo de 2018.*

4º) *Los gastos propuestos cuentan con el crédito suficiente y adecuado.*

*Existe crédito en la Aplicación Presupuestaria 502/32334/22709, DOUMENTO RC con nº de Operación 220190015256.*

5º.- *Revisión de actos:*

*A juicio de este centro fiscal, no cabe interpretar mala fe por el tercero, Debería ser el Centro Gestor el que iniciara la modificación del contrato al ver que el número de menús contratados por precios unitarios no eran suficiente para cubrir las necesidades del Centro, o bien, tramitar nuevo contrato antes de que se agotara el crédito presupuestario y con ello el contrato, y por otro lado, al no existir nuevo contrato, el Centro siguió demandando esta prestación al resultar imposible su interrupción al tratarse de la alimentación de los residentes del Centro.*

*Tampoco cabe entender que existe un abuso de posición dominante, y por ello no procedería la revisión de los actos aludidos, sin perjuicio de que pueda solicitarse un informe jurídico sobre este extremo de entenderse necesario.*

*Queda acreditado que la Empresa ha mantenido los precios del contrato, por lo que, de instarse la revisión del acto, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, el importe a indemnizar debería en este caso ser igual a lo facturado, por lo no parece oportuno instar la revisión de lo actuado.*

*No obstante, ha de tenerse en cuenta, como afirma la reciente Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2018 (recurso 1007/2016), que el importe que se apruebe en el expediente de convalidación de gastos, en su caso, tiene carácter indemnizatorio o compensatorio y no es el precio de un contrato que a la fecha de prestación de servicio ya estaba finalizado, y la contratación verbal sin procedimiento alguno, no se puede convalidar porque es nula de pleno derecho.*

*Por lo expuesto, la factura corresponde a prestación de un servicio en cuya contratación no se ha seguido la tramitación establecida en la normativa de aplicación, de acuerdo con lo expuesto en el presente informe. Entre los trámites omitidos se encuentra el informe preceptivo de fiscalización previa del órgano de control interno de la entidad local, en ejercicio de la función interventora. Según prevé el artículo 28.1 RDCISPL, en estos supuestos, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, por lo que procede que el órgano competente se pronuncie en relación con la omisión producida, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*

*Determine el procedimiento para continuar el expediente, reconocer la obligación derivadas de la actuación administrativa y abonar la cantidad pendientes de pago.*

**IV) FACTURAS DE NATURGY IBÉRICA S.A.POR IMPORTE TOTAL DE  
65.032,03 €.**

Registro Entrada	Nº de Factura	Tercero	Nombre	Concepto	Importe Total	RC
F/2019/1727	2019FA00021729	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019	2.351,90	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1728	2019FA00023924	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción 14/01/2019-15/02/2019	1.301,05	111,92011,21200 111,92011,22103 220190015249
F/2019/1729	2019FA00023939	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 16/01/2019-18/02/2019	9.404,12	
F/2019/1730	2019FA00023728	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 21/01/2019-22/02/2019	2.501,09	502,23122,21200 502,23122,22103 220190015252
F/2019/1731	2019FA00023734	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 21/01/2019-22/02/2019	3.171,01	502,23122,21200 502,2322,22103 220190015252
F/2019/1732	2019FA00023925	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción 15/01/2019-14/02/2019	4.573,53	111,92005,21200 111,92005,22103 22019001245
F/2019/1733	2019FA00023927	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calor proceso 2 16/01/2019-18/02/2019 / Consumo calor proceso 1 16/01/2019-18	4.274,37	502,23121,21200 502,23212,22103 220190015251
F/2019/1734	2019FA00023940	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción 16/01/2019-18/02/2019	2.963,91	
F/2019/1735	2019FA00023727	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 21/01/2019-22/02/2019	3.321,67	502,23122,21200 502,23122,22103 220190015252
F/2019/1736	2019FA00023729	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 21/01/2019-22/02/2019	4.635,68	502,23122,21200 502,23122,22103 220190015252
F/2019/1737	2019FA00023926	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 16/01/2019-18/02/2019	1.744,75	404,15314,21200 404,15314,22103 220190015247
F/2019/1738	2019FA00024156	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 18/01/2019-20/02/2019 / Consumo calor proceso Cocinas 18/01	7.370,52	502,32335,21200 502,32335,22103 220190015250
F/2019/1739	2019FA00024360	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 14/01/2019-15/02/2019	1.224,68	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1740	2019FA00024363	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019	1.030,52	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1741	2019FA00024364	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019	1.081,09	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1742	2019FA00024361	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 14/01/2019-15/02/2019	1.283,86	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1743	2019FA00024367	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019	1.065,14	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1744	2019FA00024373	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 15/01/2019-14/02/2019	5.161,39	111,92005,21200 111,92005,22103 220190015245
F/2019/1745	2019FA00024366	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019 / Consumo calor proceso Cocinas 25/01	2.439,64	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1746	2019FA00024570	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota de equipos e instalación 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 21/01/2019-22/02/2019	618,21	502,23122,21200 502,23122,22103 220190015252
F/2019/1747	2019FA00024359	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 14/01/2019-15/02/2019	851,36	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1748	2019FA00024362	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019	1.043,88	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1749	2019FA00024365	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 14/01/2019-15/02/2019	1.471,02	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253



## DIPUTACIÓN DE LEÓN

Registro Entrada	Nº de Factura	Tercero	Nombre	Concepto	Importe Total	RC
F/2018/7416	fe1832127940839 8	A08431091	Naturgy Iberia, SA.	cuota fija y consumo nave DESARROLLO RURAL 16/08-10/10	20,52	301,44701,21200 220190015254
F/2019/2891	FE193212962277 95	A08431091	Naturgy Iberia, SA.	cuota fija y consumo nave DESARROLLO RURAL 14/02-16/04	127,12	301,41470,21200 220190015254
					65.032,03	

Se trata en todos los casos del suministro de combustible de gas natural de las salas de calderas de Centros de esta Diputación.

**A) Descripción detallada del gasto:**

- Órgano gestor: Mantenimiento- Asuntos generales.
- Objeto del gasto: Suministro de gas natural a las calderas de los distintos Centros de Diputación.
- Importe total de las facturas: 65.032,03 €.
- Naturaleza Jurídica: las facturas que se presentan son gastos que derivan del contrato de suministro mixto formalizado con la empresa Gas Natural Servicios SDG S.A., ahora Naturgy Iberia SA., contrato cuyo plazo de finalización fue el 31 de mayo de 2018.

Fecha de realización del gasto: enero y febrero de 2019.

**B) Exposición de los Incumplimientos normativos:**

Estamos ante un contrato de suministro de combustible una vez finalizado el periodo de vigencia del contrato.

C) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al mercado.

Las facturas están conformadas por el Servicio, acreditativo de su realización.

D) Los gastos propuestos cuentan con crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito en las Aplicaciones Presupuestarias, Capítulo 2º del Presupuesto, artículos 1 y 2 de los distintos centros.

**E) Revisión de actos:**

A juicio de este Centro Fiscal, no cabe interpretar mala fe por los terceros, toda vez que es el Centro Gestor que debe iniciar la tramitación del nuevo contrato. Los suministros están efectuados y las facturas correspondientes a los mismos están conformadas y dado que se trata de suministro de combustible para las calderas no parece posible su interrupción.

**V) FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.**

Estamos ante unas facturas emitidas por la empresa Telefónica Móviles España SA. incluidas en la relación de facturas F/2019/101 por importe total de tres mil cuatrocientos ochenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (3.486,48 €) y que se detallan a continuación:

Nº Entrada	Fecha Entrada	Nº Factura	Fecha Factura	Importe	Empresa	Objeto Contrato
2019/1386	1/03/2019	28-C9U1-008071	1/03/2019	572,95	Telefónica Móviles España SAU.	Teléfono móvil. Febrero 2019
2019/1388	1/03/2019	28-C9U1-001840	1/03/2019	2.913,53	Telefónica Móviles España SAU.	Teléfono móvil. Febrero 2019.
			TOTAL	3.486,48		

**A) Descripción detallada del gasto:**

- órgano Gestor: Mantenimiento – Asuntos Generales.
- Objeto del gasto: Telefonía móvil del mes de febrero de 2019.
- Importe total de las facturas: 3.486,48 €.
- Naturaleza Jurídica: contrato de servicios.
- Fecha realización: febrero 2019.
- Aplicación Presupuestaria: Capítulo 2º, artículo 2 y concepto 2 y 6.

B) Exposición de los incumplimientos normativos:

Se trata de la prestación de un servicio sin contrato.

C) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al mercado.

Las facturas están conformadas por el Servicio, acreditándose por tanto su efectiva realización.

En cuanto a los precios, en el Informe del Jefe de Sección de Mantenimiento, informa favorablemente el abono de las facturas.

D) Los gastos cuentan con crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito en las distintas Aplicaciones Presupuestarias que figuran en la Relación de Facturas F/2019/101 y que se adjuntan al presente Informe.

E) Revisión de Actos:

No cabe interpretar, a juicio del que suscribe, mala fe por parte de terceros, toda vez que el Centro Gestor es quien deberá iniciar un nuevo contrato.

Se ha prestado efectivamente un servicio, y el Centro Gestor, Sección de Mantenimiento, ha conformado las facturas. Estamos ante un servicio de telefonía Móvil necesario para el normal funcionamiento de esta Administración, no es posible su interrupción.

Se informa en este acto que el contrato mixto de Servicios y Obras de Telecomunicaciones unificadas de la Diputación de León y del Instituto Leonés de Cultura (Expte. 77/17), que comprende estas mismas prestaciones se ha adjudicado a Telefónica España SAU – Telefónica Móviles España SAU, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de junio de 2018.

*Por todo lo expuesto anteriormente y conformidad con lo establecido en la Base 13 de Ejecución del Presupuesto para 2019, en su apartado tercero, 3.b) corresponde al Pleno, el reconocimiento extrajudicial de créditos de las facturas anteriores por importe total de ciento siete mil ciento noventa y seis euros con setenta y un céntimos de euro (107.196,71 €)".*

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Contratación, con base en lo dispuesto en el art. 26.2.c), en relación con el art. 60.2 ambos del R.D. 500/90, de 20 de abril, con el voto favorable de los siete miembros del Grupo PP (D. Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal, D. Miguel Ángel Fernández Martínez, D. Alfonso Arias Balboa, D. Miguel Ángel del Egido Llanes en sustitución de D. Ángel Calvo García, D. Francisco Javier García Álvarez, D. Genaro Martínez Ferrero en sustitución de D. Raúl Valcarce Díez y D. Emilio Orejas Orejas), de los tres Diputados del Grupo PSOE (D. Santiago Dorado Cañón, D. José Pellitero Álvarez y D. Antonio Alider Presa Iglesias), del Diputado del Grupo UPL (D. Matías Llorente Liébana), y del Diputado no adscrito D. Joaquín Llamas Redondo, y la abstención del Diputado no adscrito D. Juan Carlos Fernández Domínguez, que supone la mayoría, incluso absoluta, del número de miembros de la Comisión, DICTAMINA y propone al Pleno el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO:** Reconocer extrajudicialmente créditos por importe total de 107.196,71 €.

**SEGUNDO:** *Convalidar los expedientes de gasto por un importe global de ciento siete mil ciento noventa y seis euros con setenta y un céntimos de euro (107.196,71 €) en los que se ha producido una omisión de la función interventora, decidir continuar el procedimiento y, con base en el informe de omisión del órgano interventor, considerando que se ha acreditado en el expediente las circunstancias a que se refiere el artículo 28.2 e) del RCISPL que hacen innecesaria por razones de economía procesal la revisión del acto y existiendo consignación presupuestaria, reconocer extrajudicialmente los siguientes créditos:*



A) FACTURA EMITIDA POR EL CENTRO ASISTENCIAL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA "DON ORIONE" POR IMPORTE DE 912,74 €.

Nº Entrada	Nº factura	Tercero	Nombre	Concepto	Importe	Aplicación presupuestaria
F/2019/2491	32	R3300143I	Colegio Nuestra Señora de Fátima Don Orione	Alojamiento marzo 2019	912,74	502-32333-22731 220190015255
TOTAL					912,74	

B) FACTURA EMITIDA POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA RELATIVA A LOS SERVICIOS DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PRESTADOS POR LA OFICINA PROVINCIAL DE LEÓN POR IMPORTE DE 14.627,01 €.

Nº Entrada	Nº factura	Tercero	Nombre	Concepto	Importe	Aplicación presupuestaria
F/2019/2424	2400-2019-04-3N	Q2866001G	Cruz Roja Española	Servicios teleasistencia domiciliaria prestados por la oficina de León. Marzo	14.627,01	501-23117-22710-Z85 220190015256
TOTAL					14.627,01	

C) FACTURA EMITIDA POR COMEDORES COLECTIVOS DE CELIS S.L. POR IMPORTE DE 23.138,45 € por el Servicio de Comidas en el Centro COSAMAI.

Nº Entrada	Nº factura	Tercero	Nombre	Concepto	Importe	Aplicación presupuestaria
F/2019/2508	15	B2420008I	Comedores Colectivos de Celis, SL	Desayunos, almuerzos, comidas, cenas. Marzo	23.138,45	502-32334-22709 220190015257
TOTAL					23.138,45	

D) FACTURAS DE NATURGY IBÉRICA S.A., POR IMPORTE TOTAL DE 65.032,03 €.

Registro Entrada	Nº de Factura	Tercero	Nombre	Concepto	Importe Total	RC
F/2019/1727	2019FA00021729	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019	2.351,90	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1728	2019FA00023924	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción 14/01/2019-15/02/2019	1.301,05	111,92011,21200 111,92011,22103 220190015249
F/2019/1729	2019FA00023939	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 16/01/2019-18/02/2019	9.404,12	
F/2019/1730	2019FA00023728	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 21/01/2019-22/02/2019	2.501,09	502,23122,21200 502,23122,22103 220190015252
F/2019/1731	2019FA00023734	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 21/01/2019-22/02/2019	3.171,01	502,23122,21200 502,23222,22103 220190015252
F/2019/1732	2019FA00023925	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción 15/01/2019-14/02/2019	4.573,53	111,92005,21200 111,92005,22103 22019001245
F/2019/1733	2019FA00023927	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calor proceso 2 16/01/2019-18/02/2019 / Consumo calor proceso 1 16/01/2019-18	4.274,37	502,23121,21200 502,23212,22103 220190015251
F/2019/1734	2019FA00023940	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción 16/01/2019-18/02/2019	2.963,91	
F/2019/1735	2019FA00023727	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 21/01/2019-22/02/2019	3.321,67	502,23122,21200 502,23122,22103 220190015252
F/2019/1736	2019FA00023729	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 21/01/2019-22/02/2019	4.635,68	502,23122,21200 502,23122,22103 220190015252
F/2019/1737	2019FA00023926	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 16/01/2019-18/02/2019	1.744,75	404,15314,21200 404,15314,22103 220190015247
F/2019/1738	2019FA00024156	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 18/01/2019-20/02/2019 / Consumo calor proceso Cocinas 18/01	7.370,52	502,32335,21200 502,32335,22103 220190015250
F/2019/1739	2019FA00024360	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 14/01/2019-15/02/2019	1.224,68	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253

Registro Entrada	Nº de Factura	Tercero	Nombre	Concepto	Importe Total	RC
F/2019/1740	2019FA00024363	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019	1.030,52	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1741	2019FA00024364	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019	1.081,09	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1742	2019FA00024361	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 14/01/2019-15/02/2019	1.283,86	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1743	2019FA00024367	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019	1.065,14	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1744	2019FA00024373	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 15/01/2019-14/02/2019	5.161,39	111,92005,21200 111,92005,22103 220190015245
F/2019/1745	2019FA00024366	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019 / Consumo calor proceso Cocinas 25/01	2.439,64	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1746	2019FA00024570	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota de equipos e instalación 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 21/01/2019-22/02/2019	618,21	502,23122,21200 502,23122,22103 220190015252
F/2019/1747	2019FA00024359	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 14/01/2019-15/02/2019	851,36	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1748	2019FA00024362	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 25/01/2019-22/02/2019	1.043,88	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2019/1749	2019FA00024365	A08431090	Naturgy Iberia, SA.	Cuota fija 01/02/2019-28/02/2019 / Consumo calefacción y ACS 14/01/2019-15/02/2019	1.471,02	502,32334,21200 502,32334,22103 220190015253
F/2018/7416	fe1832127940839 8	A08431091	Naturgy Iberia, SA.	cuota fija y consumo nave DESARROLLO RURAL 16/08-10/10	20,52	301,44701,21200 220190015254
F/2019/2891	fe19321296227795	A08431091	Naturgy Iberia, SA.	cuota fija y consumo nave DESARROLLO RURAL 14/02-16/04	127,12	301,41470,21200 220190015254
					65.032,03	

**E) FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.**

Nº Entrada	Fecha Entrada	Nº Factura	Fecha Factura	Importe	Empresa	Objeto Contrato
2019/1386	1/03/2019	28-C9U1-008071	1/03/2019	572,95	Telefónica Móviles España SAU.	Teléfono móvil. Febrero 2019
2019/1388	1/03/2019	28-C9U1-001840	1/03/2019	2.913,53	Telefónica Móviles España SAU.	Teléfono móvil. Febrero 2019.
			TOTAL	3.486,48		

En este punto intervienen los siguientes Diputados:

D. José Pellitero Álvarez: 34 segundos (11:05:35).

D. Miguel Flecha García: 26 segundos (11:06:12).

Página web de la Diputación ([www.dipuleon.es](http://www.dipuleon.es)), mediateca.

Sometida a votación la propuesta contenida en el dictamen reseñado, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar el expediente nº 5/2019, de reconocimiento extrajudicial de créditos, en los términos recogidos en el dictamen transcrito.

*Interd* **ASUNTO NÚMERO 2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD LIQUIDADORA Y DISOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL Y CENTRO EMPRESARIAL DE LEÓN (IFYCEL).-**



Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Asamblea del Consorcio de la Institución Ferial y Centro Empresarial de León, en sesión celebrada el día 8 el presente mes de mayo, que literalmente dice:

“Se pone en conocimiento de los miembros de la Comisión el Acuerdo adoptado por la Asamblea del Consorcio de la Institución Ferial y Centro Empresarial de León (en liquidación), en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar la cuenta de liquidación a fecha 15 de abril de 2019 propuesta por la entidad liquidadora en los siguientes términos:

“Fecha de constitución: 18 de junio de 2008.

Naturaleza Jurídica: Consorcio.

Aportaciones iniciales: El capital inicial del Consorcio se estableció en la cantidad de 10.000,00 euros, según la siguiente distribución porcentual:

Entidades Consorciadas:	%
Ayuntamiento de León	25,00%
Diputación de León	25,00%
Cámara Oficial de Comercio e Industria de León	25,00%
Caja España	25,00%

Fines:

Constituyen los fines del Consorcio, la promoción del sector comercial y cultural en León, fundamentalmente la planificación, creación, dirección y gestión de instalaciones feriales. También será objetivo prioritario la promoción, financiación, mantenimiento y gestión de infraestructuras feriales, tanto de las ya existentes mediante las fórmulas que se determinen oportunamente y se le puedan encomendar, como así mismo, y en su caso, aquellas que la propia IFYCEL pueda crear por considerarlas necesarias para permitir el mejor desarrollo de la finalidad anteriormente citada.

Causas que llevan a la disolución:

Entender que no se han cumplido ninguno de los fines ni objetivos especificados en el punto anterior.

Fecha del acuerdo de disolución: 7 de marzo de 2019.

Entidad Liquidadora:

El Instituto Leonés de Desarrollo Económico, la Formación y el Empleo, S.A.

Funciones de la Liquidadora:

Según indica el apartado 3 del art. 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público:

*“(...) 3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los estatutos.*

*A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio (...)*”

Acorde a lo establecido en el párrafo anterior y previo a establecer cuál será el Balance Final y el proyecto de distribución de la Cuota de Liquidación a los Consorciados, se parte de las siguientes premisas, una vez revisada la documentación aportada a esta entidad por el Interventor del Consorcio:

1ª No existen ni Presupuestos ni Cuentas Anuales aprobadas de ninguno de los años de vigencia de IFYCEL, lo que implicaría:

- Que no se conocen o no existen acreedores por el tráfico mercantil habitual de la entidad ni otro tipo de acreedores, como podría ser la Hacienda Pública, pues se entiende que no ha tenido actividad alguna, ni en ningún momento se dio de alta en el Censo de Actividad ante la Agencia Tributaria ni ante ningún Organismo de la Seguridad Social al no haber constancia de que haya tenido trabajadores contratados.
- Que tampoco existe inmovilizado adquirido por el Consorcio y por tanto inventariado en su activo, que en este momento hubiese que valorar o para el que hubiese que calcular su Valor Neto Contable.
- Tampoco existen otros activos financieros como podrían ser los derechos de cobro con clientes y otros deudores, como podrían ser las Administraciones Públicas o sus propios consorciados por aportaciones pendientes.

2ª Qué puesto que el saldo actual en la Cuenta Bancaria de la que es titular el Consorcio, (se adjunta certificado emitido por la entidad financiera de fecha 15 de abril), es por importe de 9.597,95 euros y el inicialmente aportado por las Entidades Consorciadas era de 10.000,00 euros, se entiende que la diferencia de 402,05 euros corresponde en su integridad a gastos por comisiones bancarias.

#### B. BALANCE FINAL

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el BALANCE FINAL que se propone sería el siguiente:

ACTIVO	
A) ACTIVO NO CORRIENTE	0,00
I.- Inmovilizado intangible	0,00
II.- Inmovilizado material	0,00
B) ACTIVO CORRIENTE	9.597,95
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	9.597,95
2 Tesorería	9.597,95
TOTAL ACTIVO (A + B)	9.597,95
PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
A) PATRIMONIO NETO	
I.- Patrimonio	10.000,00
II.- Patrimonio Generado	(402,95)
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)	(402,95)
B) PASIVO NO CORRIENTE	0,00
I.- Provisiones a largo plazo	0,00
II.- Deudas a largo plazo	0,00
IV. Pasivos por impuesto diferido	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	0,00
III. Deudas a corto plazo	0,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	0,00

#### C. PROYECTO DE DIVISIÓN ENTRE LOS CONSORCIADOS DEL ACTIVO RESULTANTE

El Patrimonio social objeto del posterior reparto que se propone es el siguiente:

ACTIVO	
A) Activo no Corriente	0,00
B) Activo Corriente	9.597,95
TOTAL HABER SOCIAL	9.597,95





En virtud de lo anterior, se presenta la siguiente proposición de reparto del Activo resultante entre las Entidades Consorciadas:

- 1.- Al Ayuntamiento de León: un efectivo de 2.399,48 euros.
- 2.- A la Diputación de León: un efectivo de 2.399,48 euros.
- 3.- A la Cámara de Comercio e Industria de León: un efectivo de 2.399,48 euros.
- 4.- FUNDOS, fundación Obra Social de Castilla y León, (entidad en la que se ha transformado Caja España, que era la consorciada inicialmente): 2.399, 48 euros.

*NOTA: Se hace constar, que en el caso de que, en el momento de la distribución efectiva del Activo Resultante, el importe de la Cuenta Corriente Bancaria hubiese disminuido por algún nuevo gasto cargado por la Entidad Financiera, la distribución se realizará proporcionalmente a la cantidad en aquel momento existente.*

Así mismo, la Asamblea acuerda que el pago de las cuotas de liquidación se realizará mediante transferencia bancaria ordenada por el Sr. Presidente del Consorcio.

**SEGUNDO:** Aprobar, definitivamente, la disolución y liquidación del Consorcio de la Institución Ferial y Centro Empresarial de León, cuya finalidad estatutaria es promocionar el sector comercial, industrial y cultural de León y fundamentalmente la planificación, creación, dirección y gestión de instalaciones feriales dada la falta de actividad del mismo desde su creación y la falta de adaptación de sus Estatutos a las disposiciones legales dictadas desde entonces.

**TERCERO:** Hasta que se extinga la personalidad jurídica del Consorcio continuarán ejerciendo las funciones de Secretaría e Intervención los Funcionarios con Habilitación Nacional que las han venido desarrollando hasta ahora.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acuerdo a las entidades consorciadas para su ratificación mediante acuerdo adoptado con el quorum exigido en cada caso.

**QUINTO:** Publicar en el BOP este acuerdo de disolución y liquidación del Consorcio de la Institución Ferial y Centro Empresarial de León, momento a partir del cual quedará extinguida su personalidad jurídica y disueltos sus órganos de gobierno.

**SEXTO:** Facultar al Sr. Presidente del Consorcio para la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios en desarrollo de este acuerdo y para la plena eficacia del mismo."

Conocidos los términos del acuerdo de la Asamblea del Consorcio, la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Contratación, por unanimidad de sus trece miembros presentes (D. Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal, D. Miguel Ángel Fernández Martínez, D. Alfonso Arias Balboa, D. Miquel Ángel del Egido Llanes en sustitución de D. Ángel Calvo García, D. Francisco Javier García Álvarez, D. Genaro Martínez Ferrero en sustitución de Raúl Valcarce Díez, D. Emilio Orejas Orejas, D. Santiago Dorado Cañón, D. Antonio Alider Presa Iglesias, D. José Pellitero Álvarez, D. Matías Llorente Liébana, D. Joaquín Llamas Redondo y D. Juan Carlos Fernández Domínguez), **DICTAMINA** favorablemente y propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo: **RATIFICAR**, en todos sus términos, el acuerdo de fecha 8 de mayo de 2019, adoptado por la Asamblea del Consorcio de la Institución Ferial y Centro Empresarial de León (en Liquidación)".

El Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** ratificar, en todos sus términos, el acuerdo transcrito de fecha 8 de mayo de 2019, adoptado por la Asamblea del Consorcio de la Institución Ferial y Centro Empresarial de León (en Liquidación).

*Terorera* **ASUNTO NÚMERO 3.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE GERSUL Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2018 Y ANTERIORES.-**

Se conoce, mediante la lectura efectuada por la Secretaria General de la parte dispositiva, el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Contratación, en sesión celebrada el día 21 del presente mes de mayo, del siguiente tenor:

“Se somete a conocimiento de los miembros de la Comisión la propuesta del Vicepresidente Primero para la resolución del recurso de reposición interpuesto por D. Roberto Guerrero Villadangos, contra el Convenio suscrito con la entidad GERSUL para la finalidad indicada, informado por la Vicesecretaria General en los siguientes términos:

**Informe de Secretaría**

Asunto: Recurso de reposición interpuesto por D. Roberto Guerrero Villadangos frente al Convenio firmado con fecha 30 de abril de 2019 entre GERSUL y la Diputación Provincial de León para la delegación de facultades de recaudación ejecutiva de los ingresos de Derecho Público de los ejercicios 2018 y anteriores.

Visto el recurso de reposición de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente INFORME:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de octubre de 2018 se firma entre el Consorcio provincial para la gestión de los residuos sólidos urbanos en la provincia de León (GERSUL) y la Diputación Provincial de León un contrato en virtud del cual la Administración provincial pasa a realizar la gestión recaudatoria de los ingresos del Consorcio, en sus períodos voluntario y ejecutivo.

Con fecha 24 de abril de 2019 se adopta acuerdo por el Pleno de aceptación de la delegación por el Consorcio GERSUL del ejercicio de las facultades de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de los ejercicios 2018 y anteriores, aprobándose asimismo el convenio para formalizar la delegación referida, que tuvo lugar el día 30 de abril de 2019.

Con fecha 2 de mayo de 2019 tiene entrada en la Diputación Provincial escrito remitido por D. Roberto Guerrero Villadangos, por el que interpone recurso de reposición contra el convenio firmado.

**NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los ingresos de derecho público que se gestionan por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.



#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se presenta recurso de reposición contra el convenio formalizado el día 30 de abril de 2019 sobre delegación en la Diputación de las facultades de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de los ejercicios 2018 y anteriores.

Se procede a analizar, en primer lugar, el recurso presentado en lo que respecta a su objeto así como la legitimación del recurrente, para posteriormente entrar en la cuestión de fondo que se plantea incluida la suspensión del acto que se solicita.

#### PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 39/2015 en todo recurso que se interponga se deberá hacer constar los siguientes datos:

- a) *El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b) *El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c) *Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale, a efectos de notificaciones.*
- d) *Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- e) *Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas."*

En el recurso planteado no se especifica el acto recurrido, ya que únicamente indica que "... por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, con fecha 30 de abril de 2019 se ha firmado Convenio con GERSUL para la delegación de facultades de recaudación ejecutiva de los ingresos de Derecho Público de los ejercicios 2018 y anteriores. Que, ante dicho Convenio, como directamente afectado, el que suscribe interponer recurso de reposición basado en los siguientes motivos..." y solicita, entre otras cuestiones, "... la anulación del convenio firmado".

De conformidad con lo dispuesto en el art.112 de la Ley 39/2015 los recursos administrativos podrán interponerse contra las resoluciones y actos administrativos, entendidos éstos como decisiones atribuibles a una administración pública ya sean resolutorias o de trámite, declarativas, ejecutivas, consultivas, certificantes, presuntas, o de cualquier otra clase, cuando ha sido adoptada en ejercicio de una potestad administrativa.

Por tanto el recurso planteado, aunque no se especifique en el escrito presentado, debe entenderse que se interpone no contra el convenio firmado, que es la materialización de un acto previo, sino contra el acuerdo de Pleno de fecha 24 de abril de 2019 por el que se acepta la delegación efectuada por el Consorcio GERSUL del ejercicio de las facultades de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de los ejercicios 2018 y anteriores y se aprueba el convenio con el que formalizar la delegación referida.

#### SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR.-

Los legitimados para interponer un recurso administrativo, como lo es el de reposición, serán los interesados en el acto administrativo, así lo establece el art. 52.1 de la LRBRL al disponer lo siguiente:

*"Artículo 52.*

*1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición."*

Reconduce, pues, este artículo la legitimación al concepto de interesado al igual que lo hace también el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta lo siguiente:

*Artículo 112. Objeto y clases.*

*1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

Esto nos lleva al concepto jurídico de interesado que recoge el art. 4 de la Ley 39/2015.

*“Artículo 4. Concepto de interesado.*

*1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*

De los artículos referidos se deduce que la existencia de legitimación para recurrir viene, pues, ligada a la del interés legítimo o derecho de la parte a cuya satisfacción sirva el recurso, cuya alegación y prueba entendemos debe ser carga que incumba a la parte que se lo atribuya.

Por “interés”, que es un concepto más amplio que el de derecho subjetivo, debe reputarse toda situación jurídica individualizada, caracterizada, por un lado, por singularizar la esfera jurídica de una persona respecto de las de la generalidad de los ciudadanos o administrados en sus relaciones con la Administración Pública, y dotada, por otro, de consistencia y lógica jurídico-administrativas propias, independientes de su conexión o derivación con verdaderos derechos subjetivos.

Dicha situación que, desde el punto de vista procedimental, supone una específica relación con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita, se ha extendido a lo que, con más precisión, se titula “interés legítimo”, y que será el que tienen aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados, y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando incidan en el ámbito de ese interés propio suyo.

Para fijar el concepto de interés legítimo como condición determinante de la legitimación para recurrir y así poder, sobre esta base, dilucidar si el recurrente ostenta o no legitimación en este caso, se considera pertinente traer a colación la doctrina mantenida por el Tribunal Supremo y el Constitucional sobre este concepto como presupuesto de la legitimación para recurrir.

A este respecto ha de realizarse la siguiente aclaración: el grueso de las sentencias del Alto Tribunal en las que se examina la configuración del interés como condición de la legitimación se refieren no tanto a la legitimación en el procedimiento administrativo cuanto a la legitimación en el proceso contencioso-



administrativo, no obstante ha de entenderse que no existen dos criterios de legitimación distintos, referido el uno al procedimiento administrativo y el otro al recurso contencioso - administrativo, sino que el concepto es común a ambas esferas, habida cuenta de que, como consecuencia del requisito de la decisión administrativa previa y del carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa, el procedimiento administrativo constituye el presupuesto del recurso contencioso-administrativo.

Hecha esta aclaración, se procede a analizar qué debe entenderse por interés legítimo que justifique la interposición de un recurso.

El Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 13 de julio de 2016 (Recurso 2542/2015, fundamento jurídico 2º) expone que la posición de toda persona legitimada en un recurso debe ser siempre reflejo de un interés, esto es, es necesario ser titular de un interés o un derecho afectado para formular un recurso.

Esta legitimación deriva de la posición peculiar que ostenta la persona frente a un recurso concreto, cuando la decisión que se adopte en el mismo es susceptible de afectar a su interés legítimo.

Y ello porque, según la sentencia indicada: "El interés legítimo será el nexo causal que una a esa persona con el acto recurrido y se ha de caracterizar como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real (no potencial o hipotético)".

Por su parte el Tribunal Constitucional en su sentencia 73/2006, de 13 de marzo, se hace eco de esta doctrina y afirma que el interés legítimo en lo contencioso-administrativo "se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta. O, lo que es lo mismo, el interés legítimo es cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida. Luego, para que exista interés legítimo en la jurisdicción contencioso-administrativa, la resolución impugnada (o la inactividad denunciada) debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso".

Por tanto, la cuestión a discernir aquí es si el recurrente actúa en defensa de un interés objetivo por la legalidad o como portador de un interés legítimo o un derecho subjetivo, que es el único que le puede legitimar para entablar este recurso, siendo carga de quien recurre la alegación y prueba de ésta.

En el escrito de interposición del recurso no consta mención alguna a la legitimación que asiste al recurrente para presentar tal recurso, pues se limita a referir que el que lo suscribe se encuentra "directamente afectado", sin especificar tampoco en qué concepto presenta el recurso, si como particular o con ocasión del puesto que ocupa en esta Administración, ni el interés legítimo o derecho que le asiste para recurrir tal resolución o el derecho o interés que considera afectado por el mismo.

El recurso de reposición se fundamenta en las siguientes cuestiones:

- Adopción de un acuerdo en fraude de ley, al entender que con la aceptación de la delegación se está incumpliendo lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los ingresos de derecho público que se gestionan por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.
- Derogación singular, con el acuerdo adoptado, de dicha disposición.
- La provocación de situaciones de desigualdad y agravio comparativo por otras entidades que tienen delegado el cobro de sus deudas en la Diputación.

- Y creación de situaciones inexplicables para los contribuyentes que redundaría en una mala imagen para la Diputación.

De ello se deduce que lo que se pretende por parte del recurrente es un control de la aplicación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Recaudación, que, según indica, no permite aceptar la delegación de la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de los ejercicios 2018 y anteriores, al no encontrarse en ninguno de los supuestos de excepción regulados en el art. 37 de dicha Ordenanza (cuestión ésta a la que se aludirá en apartados posteriores de este informe) lo que además, expone, supondría un agravio comparativo con el resto de entidades que tienen firmado con Diputación acuerdos de delegación sobre la materia.

El interés del recurrente parece que se agota, pues, en el interés por el cumplimiento objetivo de la legalidad. Pero el concepto de interés legítimo no llega a identificar esa legitimación con la acción popular o la acción en defensa estricta de la legalidad, que sólo se reconoce en los casos en los que esta legitimación viene autorizada expresamente por una disposición con rango de ley.

Se alega, además, que la delegación aceptada generaría una situación inexplicable en los contribuyentes creando una mala imagen al Servicio, sin que se concrete en qué medida esto puede afectar al Servicio ni cómo el acuerdo impugnado repercute de manera clara y suficiente en la esfera jurídica del recurrente y que lo haga de forma real, efectiva, acreditada y específica y no en forma genérica, abstracta, potencial o hipotética.

De todo lo expuesto anteriormente, cabe deducir que no está acreditado que exista en el recurrente un interés legítimo, en los términos expresados en líneas superiores, para recurrir el acto, no quedando justificado ya que no expone en qué sentido le afecta el acto recurrido, que el acuerdo impugnado - la delegación que el Consorcio realiza en la Diputación de León - repercute de manera clara y suficiente en la esfera jurídica del recurrente, pareciendo más bien lo alegado un simple interés por la legalidad, que, como ya se ha expuesto, no es legitimador en los casos en los que, como el que nos ocupa, una disposición con rango de ley no otorga acción pública o popular. Por ello entendemos que procedería inadmitir el recurso formulado al considerar que el recurrente no se encuentra legitimado para ello.

### TERCERO.- CONTENIDO DEL RECURSO.-

El recurrente aduce en su escrito lo siguiente:

*"1.- El Servicio Recaudatorio de esta Diputación, al que se encomienda la realización de las tareas descritas en el Convenio, dispone de una Ordenanza en la que se definen claramente sus funciones y las obligaciones de cualquier entidad que pretenda delegar el cobro de sus ingresos en él. Así, en el art. 37 se prohíbe taxativamente el cobro en vía ejecutiva de aquellas deudas de las que no se ha gestionado el cobro en periodo voluntario, con unas excepciones que no concurren en el presente caso.*

*Es por ello que este Convenio se firma única y exclusivamente con la intención de eludir el cumplimiento de la norma general, la precitada Ordenanza, por lo que incurre flagrantemente en fraude de ley, tal y como viene definido en el art. 6.4 del CC usando una figura jurídica de cobertura, el convenio, para soslayar de modo inicuo el cumplimiento de la norma obligatoria.*

*2.- La celebración de este Convenio supone la derogación singular de la disposición de carácter general antes citada, la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de esta Diputación, con lo cual se está vulnerando lo establecido en el art. 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se está ofreciendo al Consorcio delegante una dispensa injustificada en el cumplimiento de la norma general".*



A este respecto han de realizarse las siguientes consideraciones:

Sin entrar a analizar en detalle los conceptos de fraude de ley e inderogabilidad singular alegados por el recurrente, para que se den esos supuestos es necesario que por parte de la Administración se haya realizado algún tipo de actuación que vulnere lo dispuesto en una disposición de carácter general. En este caso se alega por el recurrente que por parte de la Diputación, al aceptar la delegación para recaudar las deudas pendientes de ejercicios anteriores a 2019 (fecha en la que la Diputación pasa a hacerse cargo de la recaudación de los ingresos de derecho público de GERSUL, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva), está contraviniendo lo dispuesto en la Ordenanza que regula el Servicio de Recaudación, al entender que el Consorcio no se encuentre en ningún de los supuestos previstos en la Ordenanza que permiten excepcionar la regla general de que la Diputación no recauda en vía ejecutiva deudas sobre las que no haya tramitado su recaudación en vía voluntaria.

A este respecto resulta conveniente analizar detenidamente el contenido del artículo de la Ordenanza que el recurrente entiende que se ha incumplido:

**“ARTÍCULO 37.- ENTIDADES DELEGANTES.**

*1.- Las Entidades Locales de la provincia de León podrán delegar en la Diputación Provincial de León el cobro de sus ingresos de derecho público mediante la firma del correspondiente convenio.*

*2.- En las deudas de vencimiento periódico, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación únicamente desarrollará el procedimiento de apremio sobre aquellos débitos de los que haya tramitado el procedimiento de cobro en periodo voluntario.*

*3.- Se exceptúan de lo prevenido en el párrafo anterior, y se podrá tramitar el procedimiento de apremio sobre las deudas devengadas con anterioridad y no prescritas:*

- a) Para las Entidades que formalicen por primera vez convenio de delegación con esta Diputación con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.*
- b) Para las Entidades que ya tienen suscrito convenio de delegación con esta Diputación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, por los conceptos que nunca antes hayan sido cobrados por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación”.*

De la lectura de este artículo se concluye, como ya se ha expuesto en líneas superiores, que la norma general es que no se realizará la recaudación en vía ejecutiva de aquellos débitos sobre los que se no se hubiera tramitado el cobro en periodo voluntario, no obstante se prevén dos supuestos en los que, si las partes así lo convienen, sí se podría tramitar el procedimiento de apremio sobre esas deudas y que son los recogidos en los subapartados a) y b) del apartado 3.

En ambos supuestos se establece como punto de partida la entrada en vigor de la Ordenanza y en concreto en el apartado a) se prevé que las entidades que formalicen por primera vez convenio de delegación con esta Diputación con posterioridad a su entrada en vigor se encontrarían incluidas en dicha excepción.

Esta Ordenanza, tal y como dicta la Diligencia anexa a la misma, fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 24 de octubre de 2012, acuerdo que se entendió elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y entró en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 231/2012 de 5 de diciembre, al día siguiente, el día 6 de diciembre de 2012, comenzando su aplicación este mismo día.

En el momento de la entrada en vigor de la citada Ordenanza el Consorcio GERSUL no tenía suscrito con esta Diputación convenio alguno de delegación, ya que el firmado originariamente con fecha 17 de enero de 2005 se extinguió acuerdo del Pleno de la Diputación de León de 30 de diciembre de 2009.

Así las cosas, la primera vez que firma GERSUL un convenio de delegación con la Diputación, una vez aprobada la Ordenanza, es en 2018, por lo que entendemos que el acuerdo de delegación recurrido podría encontrarse amparado en esta excepción y ello porque lo contrario sería tanto como concederle carácter retroactivo a la regulación de una prohibición, la de no recaudar en vía ejecutiva las deudas sobre las que no se hubiera tramitado la recaudación en vía voluntaria, aplicando la nueva norma a situaciones creadas bajo una regulación anterior, que se desconoce si estaba regulada por alguna norma, toda vez que la Ordenanza actual no cuenta con una exposición de motivos que contextualice el momento en que se aprueba, pero que en todo caso se formalizaba a través de un modelo de contrato aprobado por el Pleno en sesión de fecha 31 de enero de 1984 y que prevé en su apartado 4.1, sin ningún tipo de límite, la tramitación y gestión de cobro de aquellas relaciones certificadas de deudores por valores en recibo que expida la Entidad delegante y cuya cobranza voluntaria no se hubiera efectuado por el órgano recaudatorio provincial, si las partes así lo acuerdan. Y en ese caso, no estaríamos en el supuesto de inderogabilidad singular de la norma alegado por el recurrente, toda vez que la actuación realizada por la Diputación se encontraría amparada en la norma cuya inaplicación se alega.

En cuanto a la firma del Convenio, ésta se realiza porque éste es el medio fijado en el art. 37.1 de la Ordenanza referida, para perfeccionar la delegación a conferir.

Respecto al resto de cuestiones alegadas en el recurso:

“3.- El Incumplimiento de su clausulado implicaría una situación de desigualdad y agravio comparativo con el resto de entidades que tienen delegado el cobro de sus deudas en esta Diputación, a las que sí se las obliga al cumplimiento de la Ordenanza mencionada mientras que, por la vía de este Convenio, se exime a GERSUL, que disfruta, pues, de una situación de privilegio indefinible.

4.- El Convenio generaría unas situaciones inexplicables para los contribuyentes que deberán acudir a las Oficinas Recaudatorias en horario matinal para resolver sus asuntos con ese Servicio y por la tarde para lo propio con las deudas aludidas en el Convenio, creando mala imagen para la Diputación y desconcierto entre los ciudadanos”.

Respecto a la alegación tercera no se aporta prueba alguna en la que se justifique la desigualdad y agravio con otras entidades, ya que lo dispuesto en el artículo transcrito es aplicable a todas las Entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

En cuanto a la alegación cuarta decir que el acuerdo de delegación recurrido y el convenio en el que se formaliza la misma, no regulan el modo en que la Diputación va a ejercer las facultades delegadas, disponiendo en su apartado 2.2 expresamente que: se deja *“siempre a salvo su potestad de organización del Servicio de Recaudación, la Diputación de León adoptará las medidas pertinentes para el ejercicio de la delegación que constituye el objeto del presente Convenio, incluida la prestación de servicios extraordinarios por el personal adscrito a dicho Servicio, si ello fuera necesario teniendo en cuenta la urgencia del inicio de la delegación, a efectos de evitar la prescripción de las deudas liquidadas por GERSUL.”* Por ello en el momento actual es difícil saber, o tan si quiera intuir si se





van a dar las situaciones expuestas toda vez que el convenio no regula nada al respecto, y que será, en todo caso, la Diputación, dentro de su capacidad de autoorganización, la que decida cómo desarrollar las mismas.

#### CUARTO.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO.-

Se solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, argumentando que "se podrían causar perjuicios de imposible reparación y, además, goza de *aparencia de buen derecho* pues, incluso el informe de Intervención de esta Diputación sobre tal Convenio fue negativo".

A este respecto, con carácter general, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, excepto en aquellos casos en los que una disposición establezca lo contrario, señalando que sólo procedería tal suspensión cuando concurriesen alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

El concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de ejecutividad de actos y resoluciones administrativos. Entre otras, cabe señalar las SSTs de 30 de enero de 2008 (RJ 2008\931) y de 20 de diciembre de 2007 (RJ 2008\515). En esta última, en su Fundamento Quinto se recuerda el deber que incumbe al solicitante de la suspensión de acreditar debidamente la concurrencia del perjuicio de "difícil o imposible reparación".

A mayor abundamiento podría citarse la doctrina contenida en el Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1997 (RJ 1997/5049) y de 26 de marzo de 1998 (RJ 1998\3216) especialmente clara en cuanto expresa: "*No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión.*"

Más recientemente, la Audiencia Nacional en la pieza separada de suspensión 118/2010 recuerda que: "*el interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica.*"

En el caso que nos ocupa el recurrente no ha acreditado suficientemente en su recurso qué perjuicios de imposible o de difícil reparación se causarían como consecuencia de la inmediata aplicación del acuerdo recurrido, por lo que no procedería la suspensión por este motivo.

Con respecto a la alegación de una causa de nulidad de pleno derecho, la jurisprudencia, y entre otras, la STS de 20 de mayo de 2009 (RC 680/2008), exige que dicha nulidad sea "evidente" o "manifiesta" para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada, esto es, que pueda apreciarse, al menos con carácter indiciario, que existe una clara causa de nulidad. En este sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2001 (RJ 2001/3004) al indicar que: "*No resulta suficiente por*

*último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal.”*

A este respecto, la apariencia de buen derecho que alega el recurrente, fundada, según expone, en un informe de Intervención de 22 de abril de 2019, por él calificado de negativo, cabe decir que de la literalidad de dicho informe no se deduce de forma explícita el calificativo otorgado por el recurrente, por lo que, de acuerdo con la jurisprudencia señalada y lo argumentado en el presente informe, tampoco procedería estimar la solicitud de suspensión por este motivo.

#### QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.-

La competencia para resolver el recurso interpuesto corresponde al Pleno como órgano que dictó el acto recurrido, esto es, el acuerdo de aceptación de la delegación referida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, siendo la mayoría requerida absoluta al ser ésta la mayoría necesaria para la aprobación del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.2 h) de la Ley 7/1985.

#### CONCLUSIÓN

Por los argumentos esgrimidos a lo largo del presente informe se considera que procedería la inadmisión del recurso de reposición interpuesto D. Roberto Guerrero Villadangos contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 2019, de aceptación de la delegación por el Consorcio GERSUL del ejercicio de las facultades de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de los ejercicios 2018 y anteriores, por falta de legitimación del recurrente y la desestimación igualmente de la solicitud de suspensión del acto impugnado.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar a salvo de mejor criterio fundado en Derecho.”

Sometido el asunto a votación, a la vista del informe de la Vicesecretaría General de 17 de mayo de 2019 y conforme a la propuesta del Vicepresidente Primero, la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Contratación, con el voto favorable de los siete miembros del Grupo PP (D. Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal, D. Miguel Ángel Fernández Martínez, D. Alfonso Arias Balboa, D. Miguel Ángel del Egido Llanes en sustitución de D. Ángel Calvo García, D. Francisco Javier García Álvarez, D. Genaro Martínez Ferrero en sustitución de D. Raúl Valcarce Díez y D. Emilio Orejas Orejas), de los tres Diputados del Grupo PSOE (D. Santiago Dorado Cañón, D. José Pellitero Álvarez y D. Antonio Alider Presa Iglesias), del Diputado del Grupo UPL (D. Matías Llorente Liébana), y del Diputado no adscrito D. Joaquín Llamas Redondo, y la abstención del Diputado no adscrito D. Juan Carlos Fernández Domínguez, que supone la mayoría, incluso absoluta, del número de miembros de la Comisión, DICTAMINA y propone al Pleno el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO:** Inadmitir, por falta de legitimación del recurrente, el recurso de reposición interpuesto por D. Roberto Guerrero Villadangos contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 2019, de aceptación de la delegación efectuada por el Consorcio GERSUL respecto al ejercicio de las facultades de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de los ejercicios.



SEGUNDO: Desestimar la solicitud de suspensión del acto impugnado.”

En este punto intervienen los siguientes Diputados:

- D. José Pellitero Álvarez: 1 minuto y 4 segundos (11:08:35).
- D. Juan Carlos Fernández Domínguez: 51 segundos (11:09:41).
- D. Matías Llorente Liébana: 1 minuto y 20 segundos (11:10:33).
- D. Ángel Calvo Fernández: 1 minuto y 14 segundos (11:11:55).

Página web de la Diputación ([www.dipuleon.es](http://www.dipuleon.es)), mediateca.

Sometida a votación la propuesta contenida en el dictamen reseñado, por veintitrés votos a favor, emitidos por los Diputados de los Grupos PP, PSOE, UPL, Coalición en Común y el Diputado no adscrito D. Joaquín Llamas Redondo, y dos abstenciones, del Diputado del Grupo Coalición por El Bierzo y del Diputado no adscrito D. Juan Carlos Fernández Domínguez, se **ACUERDA** por mayoría, incluso absoluta del número legal de miembros que conforman la Corporación, por las razones expuestas en el informe de Secretaría transcrito, lo siguiente:

1º.- Inadmitir, por falta de legitimación del recurrente, el recurso de reposición interpuesto por D. Roberto Guerrero Villadangos contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 2019, de aceptación de la delegación efectuada por el Consorcio GERSUL respecto al ejercicio de las facultades de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de los ejercicios.

2º.- Desestimar la solicitud de suspensión del acto impugnado.

#### **AA.GG. ASUNTO NÚMERO 4.- PROPUESTA DE ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.-**

Se da cuenta del acuerdo de transacción extrajudicial suscrito entre D. Francisco Castañón González, Vicepresidente Primero de la Diputación y D. Luis Martínez González en representación de D. Alejandro García Moratilla, para la finalización de la divergencia existente respecto al abono de las minutas consecuencia de los procedimientos judiciales encomendados por la Diputación de León al letrado Sr. García Moratilla, del siguiente tenor:

*“Reunidos en León, con fecha 17 de mayo de 2019, de un parte, D. Francisco Castañón González, Vicepresidente Primero de la Diputación Provincial de León, y de otra, D. Luis Martínez González, en representación de D. Alejandro García Moratilla, y, en virtud del presente instrumento, en aplicación del art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone que el órgano competente de la Diputación provincial adopte acuerdo para la finalización de la divergencia existente respecto al abono de las minutas consecuencia de los procedimientos judiciales encomendados por la Diputación al letrado D. Alejandro García Moratilla.*

*Primera: Naturaleza jurídica.*

*El presente documento no sustituye al acuerdo que necesariamente debe adoptarse por el órgano competente de la Diputación, como acto formal para la*

*terminación del procedimiento administrativo, pero sus cláusulas tienen carácter vinculante (terminación convencional impropia), de tal manera que el contenido del acuerdo está determinado por el presente.*

*Segunda: Objeto.*

*El presente documento tiene por objeto establecer el pago de la minuta proforma presentada por D. Luis Martínez González, actuando en nombre y representación de D. Alejandro García Moratilla, a la que se da la naturaleza de propuesta, por importe de 151.250 €, IVA incluido, cantidad que englobaría tanto los 34 procedimientos de juras de cuentas en tramitación en diversos Juzgados por un importe de 112.648,23 €, IVA incluido, como 34 facturas presentadas a través de FACE el día 25 de febrero de 2019, por un importe de 119.613,06 €, ascendiendo el total a 232.261,29 €, IVA incluido ambos importes.*

*Tercera: Compromisos de las partes.*

*Por virtud del presente documento, D. Alejandro García Moratilla se compromete a presentar una factura por importe de 73.903,13 €, IVA incluido, correspondientes a la diferencia existente entre el importe propuesto (151.250 €) y las cantidades hasta ahora abonadas y conceptos anteriormente reflejados (77.346,87 €), a la retirada de las 34 facturas presentadas a través de FACE el día 25 de febrero de 2019, por un importe de 119.613,06 €.*

*Por su parte, la Diputación se compromete a abonar la cantidad de 73.903,13 €, IVA incluido, antes de la finalización del plazo de vigencia que consta en la siguiente cláusula.*

*Cuarta: Plazo de vigencia.*

*El plazo de vigencia del presente documento se extiende hasta el 31 de mayo de 2019.*

*Quinta: Inalteración de potestades administrativas.*

*Los acuerdos anteriores no suponen alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos competentes, ni modificación de las responsabilidades que corresponden a las autoridades y funcionarios en todo lo que se refiere al cumplimiento de los servicios públicos.*

*Y, para que así conste, se suscribe el presente documento por los intervinientes en la representación que ostentan, en la fecha y lugar del encabezamiento."*

Vistos los informes emitidos por la Secretaria General, el Interventor General y la firma Andersen Tax & Legal, SLP, así como la propuesta del Vicepresidente Primero, de la que se desprende que:

- A fin de dar por finalizada la divergencia existente respecto al abono de las minutas consecuencia de los procedimientos judiciales encomendados, por el letrado D. Luis Martínez González, actuando en nombre y representación de D. Alejandro García Moratilla, presenta una minuta proforma, a la que se da la naturaleza de propuesta, por importe de 151.250 €, IVA incluido, cantidad que englobaría tanto los 34 procedimientos de juras de cuentas en tramitación en diversos Juzgados por un importe de 112.648,23 €, IVA incluido, como 34 facturas presentadas a través de FACE el día 25 de febrero de 2019, por un importe de 119.613,06 €, ascendiendo el total a 232.261,29 €, IVA incluido ambos importes.



- La Junta de Gobierno, durante el presente año 2019, ha conocido diecinueve Autos judiciales de ejecución forzosa de los Decretos aprobatorios de los correspondientes procedimientos de juras de cuentas, respecto de los cuales ha acordado su cumplimiento y abono, por un total de 77.346,87 €, IVA incluido, por lo que, en la actualidad quedarían pendientes de recibirse catorce Autos judiciales relativos a juras de cuentas por un importe de 35.301,36 €, IVA incluido.

En este punto intervienen los siguientes Diputados:

- D. José Pellitero Álvarez: 3 minutos y 19 segundos (11:15:09).
- D. Matías Llorente Liébana: 2 minutos y 36 segundos (11:18:30).
- D. Miguel Flecha García: 56 segundos (11:21:07).
- D. Francisco Castañón González: 5 minutos y 48 segundos (11:22:07).
- Ilmo. Sr. Presidente: 2 minutos y 35 segundos (11:27:56).
- D. Pedro Muñoz Fernández: 1 minuto y 38 segundos (11:30:32).

Página web de la Diputación ([www.dipuleon.es](http://www.dipuleon.es)), mediateca.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Contratación, en sesión celebrada el día 21 del presente mes de mayo, por veintiún votos a favor, emitidos por los Diputados de los Grupos PP, PSOE, y el Diputado no adscrito D. Joaquín Llamas Redondo y cuatro abstenciones, de los Diputados de los Grupos UPL, Coalición en Común, Coalición por El Bierzo y el Diputado no adscrito D. Juan Carlos Fernández Domínguez, se **ACUERDA** por mayoría, incluso absoluta del número legal de miembros que conforman la Corporación, aprobar la transacción extrajudicial con D. Alejandro García Moratilla a fin de dar por finalizada la divergencia existente respecto al abono de las minutas consecuencia de los procedimientos judiciales encomendados, por un importe de 73.903,13 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 111-92005-22604, RC: 220190016374 (incluyendo la minuta por importe de 4.378,85 €, relativa a la pieza separada 22/2014, cuyo abono corresponde al ILC), condicionando la efectividad del acuerdo a que el Sr. García Moratilla presente una factura por importe de 73.903,13 €, IVA incluido, correspondiente a la diferencia existente entre el importe propuesto (151.250 €) y las cantidades hasta ahora abonadas y conceptos anteriormente reflejados (77.346,87 €) y retire las 34 facturas presentadas el día 25 de febrero de 2019, siempre que se haga efectivo el pago de la cantidad reconocida (73.903,13 €) hasta el día 31 de mayo del presente año.

*Coop* **ASUNTO NÚMERO 5.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL, 2019 (3ª FASE).-**

Se conoce, mediante lectura efectuada por la Secretaria de la parte dispositiva, el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Asistencia a Municipios y Cooperación en sesión

celebrada el día 20 del presente mes de mayo, en relación con la resolución de la Convocatoria de subvenciones del Plan de Provincial de Cooperación Municipal (3ª fase), aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2019.

Vistos los informes emitidos por la Jefa del Servicio de Cooperación y por el Interventor General, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** establecer como ayuntamientos beneficiarios del Plan Provincial de Cooperación Municipal, 2019, (3ª fase), a los que a continuación se indica, y para las obras que se señala, debiendo proceder a su ejecución y justificación en los términos y plazos recogidos en las bases, imputando los gastos a la aplicación presupuestaria 401-45043-76800:

AYUNTAMIENTO	OBRA	SUBVENC. DIPUTACIÓN	APORTAC. MUNICIPAL	TOTAL
Alja del Infantado	Instalación de alumbrado público para la mejora de la eficiencia energética y del consumo del mismo, en el municipio	80.000,00	4.210,52	84.210,52
Almanza	Renovación de hidrantes en Calaveras de Abajo, La Vega y Cabrera, pavimentaciones en Almanza, pistas polideportivas en Calaveras de Arriba y Castromudarra y alumbrado ermita de Yecla	80.000,00	4.210,52	84.210,52
Antigua Barjas	Mejora red contra incendios en el municipio	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Bercianos Real Camino	Restauración y rehabilitación de edificio en Busmayor e instalación de hidrantes en el municipio	41.400,00	2.178,94	43.578,94
Berlanga	Ejecución de baños en edificio público y colocación de hidrantes en Bercianos del Real Camino	41.400,00	2.178,95	43.578,95
Borrenes	Instalación de bocas de riego y acondicionamiento de parque en el municipio	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Bustillo del Páramo	Pavimentación de calles en Borrenes	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Cabañas Raras	Renovación integral del centro de usos culturales de Matalobos del Páramo (desglosado c) - Pavimentación de tramo de la calle del medio en la localidad de Barrio de Buenos Aires	110.000,00	5.789,47	115.789,47
Campo de Villavidel	Construcción de aceras en c/ La Cuesta de Cabañas Raras	110.000,00	5.789,47	115.789,47
Cármenes	Mejora de calles en Campo de Villavidel	41.400,00	2.178,95	43.578,95
Castilfalé	Renovación alumbrado público en el municipio de Cármenes	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Castrillo de la Valduerna	Renovación del entorno de la plaza del edificio telefónica - Renovación del alumbrado municipal	41.398,96	2.178,89	43.577,85
Castrocalbón	Adecuación y cambio de uso de un inmueble para local de usos sociales y almacén municipal	41.400,00	2.178,95	43.578,95
Cea	Adecuación y mejora zona recreativa y juegos infantiles en Castrocalbón - pavimentación calles en el municipio	80.000,00	4.210,52	84.210,52
Chozas de Abajo	Renovación de redes de abastecimiento de fibrocemento e instalación de sistemas de protección contra incendios en las calles nueva y mayor en San Pedro de Valderaduey	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Cimanes de la Vega	Renovación de la red de abastecimiento en Ardoncino - Pavimentación de calles en Chozas de Arriba	110.000,00	7.498,52	117.498,52
Cimanes del Tejar	Pabellón cubierto para usos múltiples en Bariones 4f - Pavimentación de calle El Egido en Cimanes de la Vega	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Cistierna	Adecuación servicios urbanísticos en el municipio y mejora protección contra incendios	80.000,00	4.210,52	84.210,52
Ercina, La	Adecuación servicios urbanísticos en el municipio y mejora protección contra incendios	136.000,00	7.157,90	143.157,90
Fresno de la Vega	Ampliación red de abastecimiento de aguas en Yugueros y varios - Renovación del alumbrado público exterior	55.900,00	2.942,09	58.842,09
Fuentes de Carbajal	Juegos acuáticos piscina de chapoteo y reparación vestuarios piscinas municipales - Refuerzo de firme en calles de Fresno de la Vega	55.900,00	3.000,00	58.900,00
Gordaliza	Pavimentación de la Plaza Mayor de Carbajal de Fuentes e instalación de hidrantes en el municipio	41.400,00	28.600,00	70.000,00
Gusendos	Acondicionamiento del entorno de la iglesia y renovación de hidrantes contra incendio	41.399,24	2.178,91	43.578,15
Izagre	Ampliación de parque infantil en San Román de los Oteros, renovación del pavimento del frontón en Gusendos e instalación de bocas de incendio en el municipio	41.400,00	2.178,95	43.578,95
Laguna Dalga	Mejora de pavimentación de calles en Albires y Valdemorilla	41.400,00	2.178,95	43.578,95
Llamas de la Ribera	Mejora de los equipos de protección contra incendios del municipio - Reforma y ampliación del consultorio médico y calefacción edificio usos múltiples en Soguillo del Páramo	80.000,00	4.210,53	84.210,53
Magaz de Cepeda	Construcción de paseos peatonales y saneamiento en Quintanilla de Sollamas y Villaviciosa de la Ribera	80.000,00	4.210,52	84.210,52
Mansilla Mayor	Mejora del abastecimiento y saneamiento en Porqueros - Pavimentación de la calle El Río en Zacos	55.900,00	2.942,10	58.842,10
	Plan integral de infraestructuras en Villaverde de Sandoval	55.900,00	2.942,10	58.842,10



# DIPUTACIÓN DE LEÓN

AYUNTAMIENTO	OBRA	SUBVENC. DIPUTACIÓN	APORTAC. MUNICIPAL	TOTAL
Oencia	Muro de contención en Villarrubín y bocas de riego en Arnadelo - Adquisición de barredora - Suministro de material para obra	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Onzonilla	Ampliación infraestructuras, canalizaciones varias, pavimentación calles y construcción acera en margen izq Ctra. N630 en Onzonilla	110.000,00	194.167,51	304.167,51
Páramo del Sil	Reforma del alumbrado público en diversas localidades del municipio	110.000,00	5.789,47	115.789,47
Peranzanes	Bocas de riego, reparación palloza y cubierta polideportivo público, mobiliario urbano en el municipio y ventanas escuela en Chano - Adquisición maquinaria	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Pobladura Pelayo Garc.	Acondicionamiento de local municipal para salón de conferencias- Mejora de pavimentación de varios viales	54.906,42	2.889,81	57.796,23
Prado de la Guzpeña	Pavimentación de calles e infraestructuras urbanas en diversas localidades	41.400,00	2.178,95	43.578,95
Priaranza del Bierzo	Sustitución de conducciones de fibrocemento y adecuación de infraestructuras en el término municipal	80.000,00	6.000,00	86.000,00
Puente Domingo Flórez	Construcción nueva plaza en San Pedro de Trones - Pavimentación calle Meduillas y colocación barandilla en Yeres - Pavimentación plaza La Fuente en Salas de la Ribera - Pavimentación calle las Barriadas en Vega de Yeres - Suministro y colocación bocas incendio en municipio	110.000,00	5.789,46	115.789,46
Regueras de Arriba	Renovación del alumbrado público en Regueras de Arriba y de Abajo	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Reyero	Mejora red contra incendios en el municipio - Adecuación edificio antiguas escuelas de Pallide para albergue 3 fase	41.400,00	2.178,95	43.578,95
Riego de la Vega	Urbanización de calles en el municipio	80.000,00	6.081,99	86.081,99
Rioseco de Tapia	Construcción pista polideportiva en Rioseco	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Sta Colomba Somoza	Reparación alcantarillado en Pedredo - Cancha de baloncesto en Rabanal del Camino - Instalación de bocas de riego e incendios en el municipio - Recuperación de molino en Andiñuela - Sondeo en Viforcós - Arreglo alcantarillado y pavimentación en San Marín del Agostedo - Arreglos en las antiguas escuelas de Turienzo de los Caballeros -	80.000,00	7.555,41	87.555,41
Santa María de la Isla	Construcción de un paseo peatonal entre las localidades de Santa María y Santibáñez de la Isla 4º fase	55.900,00	129.014,38	184.914,38
Santa María de Ordás	Mejora del abastecimiento y saneamiento en Villapodambre	55.900,00	34.000,00	89.900,00
Santa María Monte Cea	Mejora de pavimentación de calles e instalación de bocas de incendio en Villacintor - Finalización de sondeo para abastecimiento en Banecidas - Reposición de abastecimiento de agua en Castellanos	41.400,00	2.178,95	43.578,95
Santa Marina del Rey	Urbanización AA-SAR-02 en Sardonedo y renovación alcantarillado y mejora de la pavimentación en c/ la iglesia en Villamor de Órbigo - Instalación de bocas de incendio en el municipio	110.000,00	17.518,63	127.518,63
Santiago Millas	Equipos de potabilización y extinción de incendios, pavimentación de calles y solados en edificios	55.900,00	12.800,00	68.700,00
Sobrado	Pavimentación calles en Sobredo, Santo Tirso y Sobrado, ramales de saneamiento en Frieria, Renovación de traídas y captaciones en Frieria y Cabeza de Campo y Sustitución de luminarias en Sobrado - Suministro e instalación de llaves, bocas de riego y mangueras contraincendios en Sobrado	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Toral de los Guzmanes	Centro residencial para personas mayores 2ª fase	80.000,00	74.210,52	154.210,52
Valdefresno	Renovación de redes de abastecimiento de agua en Corbillos de la Sobarriba	110.000,00	30.000,00	140.000,00
Valdelugueros	Abastecimiento e instalación de protección contra incendios en el municipio de Valdelugueros - Urbanización, saneamiento y pavimentación de calles en el municipio	80.000,00	4.210,52	84.210,52
Valdemora	Mejora del entorno urbano y reparación del colector en Valdemora	41.400,00	2.178,94	43.578,94
Valdepolo	Renovación de ramales de fibrocemento en red de distribución de agua - Pavimentación calles en el municipio	110.000,00	40.000,00	150.000,00
Valdesamario	Instalación de bocas de incendio en Valdesamario - Instalación de un ascensor en la casa consistorial de Valdesamario	41.400,00	7.988,02	49.388,02
Valdevimbre	Renovación redes de abastecimiento y pavimentación de calles en Valdevimbre, Pobladura de Fontecha, Fontecha del Páramo, Palacios de Fontecha y Villagallegos	110.000,00	32.523,99	142.523,99
Valverde de la Virgen	Urbanización de calle en el municipio de Valverde de la Virgen	180.000,00	19.999,99	199.999,99
Valverde Enrique	Urbanización calles en la Veguellina, Castrovega y Valverde Enrique	41.400,00	2.178,95	43.578,95
Vecilla, La	Mejora de la envolvente exterior del pabellón polideportivo de La Vecilla 1ª fase	55.900,00	2.942,10	58.842,10
Vega de Espinareda	Remodelación de parque estancial y área recreativa en Vega de Espinareda fase 0	110.000,00	5.789,47	115.789,47
Vega de Infanzones	Rehabilitaciones de firme y renovación de redes en el municipio	80.000,00	4.210,52	84.210,52
Vegacervera	Renovación red de saneamiento y dotación de hidrantes	55.660,59	2.929,51	58.590,10
Villadangos	Centro para la 3ª edad - fase IV	110.000,00	150.000,00	260.000,00
Villademor de la Vega	Pavimentación y mejora en las infraestructuras municipales	55.434,31	2.917,60	58.351,91
Villafranca del Bierzo	Sustitución de conducciones de fibrocemento en camino al campo de fútbol y en campo la Gallina e instalación de bocas de incendio en Villafranca - Reforma del vaso y sistema de depuración de la piscina de chapoteo municipal - Instalación de barandilla peatonal en un tramo de acera de la margen izq de la ctra N-VI en Villafranca - Renovación de pavimento de un tramo del paseo fluvial y dotación de pavimento accesible a la c/ El Mazo en Villafranca	110.000,00	5.789,47	115.789,47
Villamartín Don Sancho	Construcción de zona recreativa - Compra de maquinaria	41.296,50	2.173,50	43.470,00
Villamol	Mejora de pavimentación en Villamol	41.400,00	2.178,95	43.578,95

AYUNTAMIENTO	OBRA	SUBVENC. DIPUTACIÓN	APORTAC. MUNICIPAL	TOTAL
Villaobispo de Otero	Renovación del alumbrado público en los núcleos de La Carrera, Otero de Escarpizo y Sopeña de Carneros - Instalación de bocas de incendio y mejora de pavimento	80.000,00	4.210,47	84.210,47
Villares de Órbigo	Pavimentación de calles en el municipio	80.000,00	4.210,52	84.210,52
Villaselán	Pavimentación de calles en Arcayos y Santa María del Río e instalación de hidrantes de incendio	41.400,00	2.178,95	43.578,95
TOTAL		4.839.196,02	972.684,87	5.811.880,89

## <sup>600P</sup> ASUNTO NÚMERO 6.- CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL PLAN DE EMPLEO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (PREPLAN) AÑO 2019.-

Se da cuenta de las Bases Reguladoras de la Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a municipios de la Provincia con población superior a 1.000 hasta 20.000 habitantes para la financiación de los costes derivados de la contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el servicio público de empleo de Castilla y León, dentro del Plan de Empleo con cargo al Fondo de Cooperación Local General (PREPLAN), 2019.

En este punto intervienen los siguientes Diputados:

D. Juan Carlos Fernández Domínguez: 40 segundos (11:35:03).

D. José Pellitero Álvarez: 52 segundos (11:35:45).

D. Matías Llorente Liébana: 34 segundos (11:36:44).

D. Francisco Castañón González: 47 segundos (11:37:20).

Ilmo. Sr. Presidente: 1 minuto y 34 segundos (11:38:09).

Página web de la Diputación ([www.dipuleon.es](http://www.dipuleon.es)), mediateca.

Finalizadas las intervenciones reseñadas y conocidos los informes emitidos en cumplimiento de lo preceptuado por los arts. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme con el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Asistencia a Municipios y Cooperación, emitido en sesión celebrada el día 20 del presente mes de mayo, por unanimidad, se **ACUERDA** aprobar la Convocatoria para la concesión de subvenciones a municipios de la Provincia con población superior a 1.000 hasta 20.000 habitantes para la financiación de los costes derivados de la contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el servicio público de empleo de Castilla y León, dentro del Plan de Empleo con cargo al Fondo de Cooperación Local General (PREPLAN), 2019, con sujeción a las Bases que se transcriben a continuación, por un total de setecientos sesenta mil euros (760.000 €),





con cargo a la aplicación presupuestaria 401-45043-46204, ordenando su publicación en el BOP, para la presentación de solicitudes:

“BASES REGULADORAS DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL GENERAL (PREPLAN), PARA 2019.

**PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.-** La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, y tiene por objeto financiar los costes derivados de la contratación como personal temporal por los Ayuntamientos de la provincia de León con población superior a 1.000 hasta 20.000 habitantes, de trabajadores desempleados e inscritos, como demandantes de empleo no ocupados, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, dentro de los colectivos prioritarios establecidos en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

**SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.-** Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el art. 2.5 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, (en adelante BGS) y por la Resolución de 6 de mayo de 2019, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se determinan las condiciones para la gestión de los recursos destinados a Entidades Locales en materia de empleo.

**TERCERA.- FINANCIACIÓN.-** Con cargo al Fondo de Cooperación Económica Local General para el 2019, en la parte destinada a medidas, planes o programas de empleo para hacer frente a los desafíos demográficos, cuya cuantía de 764.484 €, ha sido determinada por Orden PRE/426/2019, de 2 de mayo (BOCyL 84/2019 de 6 de mayo).

**CUARTA.- BENEFICIARIOS.-** Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1º.- Los Ayuntamientos de la Provincia con población superior a 1.000 habitantes hasta 5.000, que percibirán una subvención de 10.000 € para la contratación de 1 trabajador a jornada completa por un periodo de 180 días.

2º.- Los Ayuntamientos de la Provincia con población superior a 5.000 habitantes hasta 20.000, que percibirán una subvención de 10.000 €, por trabajador para la contratación de tres trabajadores a jornada completa por un periodo de 180 días.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-** Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las establecidas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por la que se determinan las condiciones para la gestión de los recursos destinados a Entidades Locales en materia de empleo, en concreto:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para las que fueron concedidas. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que

altere, dificulte o impida la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se asignó.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como a las de control económico financiero que, en su caso, correspondan a las de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

c) En todo tipo de publicidad que se haga de las actuaciones financiadas deberá hacerse constar la colaboración de la Junta de Castilla y León y la identidad corporativa de la Diputación de León. La publicidad gráfica se ajustará al Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.

Una vez efectuada la contratación del/os trabajador/es, el Ayuntamiento beneficiario deberá enviar el Anexo informativo de las contrataciones realizadas (Anexo V) al Servicio Público de Empleo lo antes posible.

**SEXTA.- CUANTÍA.-** Se subvenciona a los ayuntamientos de la Provincia con población superior a 1.000 habitantes hasta 5.000, con una subvención de 10.000 € para la contratación de 1 trabajador a jornada completa por un periodo de 180 días, y a los ayuntamientos de la Provincia con población superior a 5.000 habitantes hasta 20.000, que percibirán una subvención de 10.000 € por trabajador para la contratación de tres trabajadores a jornada completa por un periodo de 180 días (30.000 €). Las cuantías y beneficiarios se recogen en el Anexo IV.

**SÉPTIMA.- REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES.-** Las contrataciones de los trabajadores realizadas por los ayuntamientos serán subvencionables siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Los trabajadores deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, dentro de los colectivos prioritarios establecidos en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Menores de 35 años, preferentemente sin cualificación.
- Mayores de 45 años, especialmente quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares.
- Parados de larga duración, con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo y las personas en riesgo de exclusión social. Se entenderá por parado de larga duración aquella persona que ha estado desempleada 12 meses en un período de 18 meses.

2º.- Para la contratación de los trabajadores, el Ayuntamiento beneficiario deberá solicitar oferta de empleo a la Oficina de empleo correspondiente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, quien realizará la preselección de los trabajadores. Se solicitarán, al menos, a tres candidatos por puesto de trabajo ofertado.

La selección final de los trabajadores, entre los candidatos enviados por la Oficina de empleo, la realizará la entidad local de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación, siendo los responsables últimos de verificar que los candidatos seleccionados cumplen con todos los requisitos en el momento de darles de alta en la Seguridad Social, para cuya comprobación deberá tenerse en cuenta el certificado de vida laboral y solicitar a la Oficina de empleo, acreditación de que el trabajador seleccionado se encuentra inscrito como demandante de empleo no ocupado.



3º.- Las contrataciones habrán de realizarse a tiempo completo para un periodo de 180 días y se podrá utilizar la modalidad de contratación de trabajo temporal que se ajuste mejor a sus necesidades y circunstancias específicas.

La retribución a percibir por los desempleados contratados responderá a la categoría que se oferte en las mismas condiciones que se establezcan para el personal propio de la entidad contratante, debiendo garantizar tal extremo mediante la certificación referida en el Anexo III.

4º.- La relación laboral tendrá lugar exclusivamente entre el Ayuntamiento y los trabajadores contratados, sin que la Diputación tenga responsabilidad alguna respecto de la misma o de las incidencias que pudieran surgir en la relación laboral.

5º.- Solo serán subvencionables las contrataciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2019, que cumplan los requisitos establecidos y que se den de alta en la Seguridad Social hasta el 30 de junio de 2019, (ambos incluidos).

6º.- No se admitirán contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación local en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**OCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.-** Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

La cuantía de la subvención concedida será la suma total de los costes salariales y extrasalariales, así como los de Seguridad Social y la indemnización por finalización del contrato.

El importe máximo a financiar por cada contratación será de 10.000 € por un periodo de 180 días a jornada completa. Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el puesto de trabajo se cubra por un periodo superior a 120 días e inferior a 180 días. La cobertura de un periodo inferior a 120 días dará lugar a la pérdida total de la subvención concedida.

Si antes de completar el periodo de contratación de 180 días, alguno de los contratos se extinguiera, el Ayuntamiento beneficiario podrá contratar a otra persona, que cumpla los requisitos anteriormente señalados, en sustitución de la persona que causó baja. La sustitución debe producirse en el plazo de un mes. Si no se produjera la sustitución o cuando, aún habiéndose producido esta, la suma de los distintos periodos de contratación referidos a ese puesto de trabajo fuese inferior a 120 días, se procederá a la pérdida total de la subvención. En caso contrario, cuando fuese igual o superior a 120 días e inferior a 180, se procederá a la reducción de la subvención concedida por importe proporcional al periodo de tiempo no cubierto por ningún trabajador.

Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, el Ayuntamiento beneficiario podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en estas Bases. Esta sustitución no supondrá, en ningún caso, incremento en el importe de la subvención.

Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.

**NOVENA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-**

Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Diputación: <https://sede.dipuleon.es>, Catálogo de servicios/Entidades locales/Ayudas y Subvenciones/Cooperación, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases en el BOP y en los modelos establecidos en el Anexo I, así como declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario en la convocatoria del Plan Especial de Empleo con cargo al Fondo de Cooperación Local General, (PREPLAN) para 2019, Anexo II.

**DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.-** Será Órgano de instrucción del procedimiento el Servicio de Cooperación de la Diputación. En este sentido, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, el Servicio de Cooperación de la Diputación requerirá al Ayuntamiento interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

A la vista de las solicitudes presentadas, la Jefa del Servicio de Cooperación remitirá a la Comisión Informativa y de Seguimiento de Asistencia a Municipios y Cooperación, que asume las funciones de Comisión de Valoración, las solicitudes con toda la documentación y con el preceptivo informe, en los términos establecidos en los arts. 172 y 175 del ROF, en el que se deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la Convocatoria.

El informe será individualizado y motivado en el supuesto de que exista alguna solicitud que no se ajuste a las presentes Bases.

**UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN.-** La resolución de la Convocatoria, que corresponde al Pleno de la Diputación, se efectuará a la vista de las solicitudes presentadas. Se notificará tanto a los ayuntamientos beneficiarios como a los desestimados, al estar determinadas previamente las cuantías que corresponden a cada Ayuntamiento en la Convocatoria del Plan, el destinatario de la subvención sólo podrá aceptarla o rechazarla.

El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimadas las solicitudes.

**DUODÉCIMA.- ANTICIPOS.-** Los ayuntamientos beneficiarios de la subvención podrán solicitar anticipo del 75% de la subvención concedida. (Anexo I).

El 25% restante se percibirá una vez justificada la subvención en la forma y plazo previstos en la Base Decimotercera.

**DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACIÓN.-** El plazo para que el Ayuntamiento presente la justificación finaliza el 31 de enero de 2020, debiendo aportar certificación de justificación de la subvención concedida, mediante modelo normalizado que se acompaña como Anexo III.

**DECIMOCUARTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-** Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones



tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable de la Corporación Local (art. 84.4 en relación con el 24 RGS). Anexo II.

La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

**DECIMOQUINTA.- CONTROL FINANCIERO.-** Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el art. 51 de la LGS. Los informes que se emitan en el ejercicio de esta función, de conformidad con lo previsto en el art. 219.3 del TRLRHL, se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieren efectuado los órganos gestores.

**DECIMOSEXTA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN POR POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, REINTEGRO E INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

Dará lugar a la pérdida total de la subvención:

- a) No mantener ninguna de las contrataciones subvencionadas, con uno o, en su caso, con varios contratos por puesto de trabajo, durante un periodo de al menos 120 días de periodo de contratación subvencionable.
- b) Destinar los fondos percibidos a una finalidad diferente de aquella para la que fue concedida.
- c) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS.

Dará lugar a la pérdida parcial de la subvención:

- a) Cuando la contratación no se mantenga durante 180 días, pero alcance al menos 120 días, siendo la cancelación, y en su caso reintegro, proporcional al número de días que falten para cumplir el periodo de contratación subvencionable (180 días)
- b) Cuando la subvención sea para más de un trabajador y el incumplimiento no afecte a todos los trabajadores, se producirá la cancelación, y en su caso reintegro, de la parte de subvención correspondiente a los contratos que hayan incurrido en incumplimiento.
- c) La falta de presentación de la documentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

**DECIMOSÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.-** Procederá la pérdida de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, así como la exigencia de responsabilidad de infracciones administrativas en los supuestos establecidos en los Títulos II y IV de la Ley General de Subvenciones y en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de León, con arreglo al procedimiento determinado en la citada normativa, siendo el órgano competente para la imposición de sanciones el Presidente de la Corporación (art. 24 OGS).

**DECIMOCTAVA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el Presidente de la Corporación, que en el supuesto de faltas graves llevará aparejada la inhabilitación del Ayuntamiento para recibir subvenciones de esta Diputación por un periodo de un año.

**DECIMONOVENA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.-** Las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o privadas, siempre que con la nueva subvención no se supere el coste de la actuación subvencionada.

**VIGÉSIMA.- RECURSOS.-** Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Pleno Corporativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

**VIGESIMOPRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.-** En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

**VIGÉSIMOSEGUNDA.- PUBLICIDAD.-** En todo tipo de publicidad que se haga de las actuaciones subvencionadas deberá hacerse constar la colaboración de la Junta de Castilla y León (Decreto 119/2003, de 16 de octubre) y de la Diputación de León.

#### ANEXO I

#### SOLICITUD DE SUBVENCIONES CONVOCATORIA DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL GENERAL (PREPLAN) PARA 2019

D./D<sup>a</sup> ....., en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ....., NIF: ....., con domicilio a efectos de notificación en C/ ....., CP ..... localidad ....., Tfno.: ..... correo electrónico: .....

#### EXPONE:

Que, creyendo reunir los requisitos establecidos en la Convocatoria de subvenciones del Plan Especial de Empleo con cargo al PREPLAN para 2019, se compromete a la contratación de los trabajadores subvencionados y para ello,

#### SOLICITA:

1º.- Sea admitida la presente solicitud, para su inclusión en el Plan Especial de Empleo con cargo al PREPLAN para 2019.

2º.- SI  NO  la percepción del anticipo del 75% de la subvención, a ingresar en la cuenta bancaria de esta Entidad Local con el nº.....

#### DECLARA:

1. Que se compromete a comunicar a la Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

2. Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, manifestando su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, cedan a la Diputación



## DIPUTACIÓN DE LEÓN

Provincial de León la información relativa al cumplimiento de tales obligaciones (si no se hubiese remitido a esta Diputación "declaración responsable").

3. Que para la contratación de los trabajadores subvencionados.

- No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones Públicas ni de Entidades públicas o privadas.
- Ha solicitado y recibido las subvenciones que a continuación se relacionan:

a) Subvenciones de Administraciones o entidades públicas:

ENTIDAD	CONCEDIDA O SOLICITADA	CANTIDAD
---------	------------------------	----------

b) Subvenciones de entidades privadas:

ENTIDAD	CONCEDIDA O SOLICITADA	CANTIDAD
---------	------------------------	----------

4. Asimismo, se compromete, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y tan pronto como se conozca, a comunicar a la Excm. Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

En ....., a ... de ..... de 20....

EL SOLICITANTE,  
(Firma y sello)

Fdo.: .....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN.

### ANEXO II

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO EN LA CONVOCATORIA DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL GENERAL (PREPLAN) PARA 2019

D./D<sup>a</sup> ..... (nombre y dos apellidos), con DNI nº .....,  
y domicilio en ..... Localidad .....  
Provincia ..... Código Postal ....., actuando en su propio nombre/como .....  
(1) del/la Entidad ..... (2), con NIF nº .....  
y con domicilio en .....

DECLARA que ..... (nombre de la Entidad que solicita  
o es beneficiario/a de la subvención)

1.- No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- No esta incurso (el representante legal en el caso de personas jurídicas o el administrador en el caso de sociedades mercantiles) en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

6.- No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

7.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, manifestando su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de tales obligaciones.

En ..... a .... de ..... de 20....

EL SOLICITANTE,  
(Firma y sello)

Fdo.: .....

(1) Alcalde, Presidente o representación que ostente en caso de personas jurídicas.

(2) Denominación de la Entidad que solicita o ha obtenido la subvención.

**ANEXO III  
CERTIFICACIÓN JUSTIFICACION SUBVENCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE  
EMPLEO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL GENERAL  
(PREPLAN) PARA 2019**

D./D<sup>a</sup> ....., en calidad de  
Secretario/a del Ayuntamiento de ..... de la provincia de León.

**CERTIFICA:**

1. Que los gastos, obligaciones reconocidas y pagos realizados, desglosados por cada uno de los trabajadores, son los que le corresponden de acuerdo con el Convenio Colectivo que le son de aplicación:

Nombre y apellidos	NIF	Fecha nacimiento	Desempleado Larga duración (SI/NO)	Obra o servicio realizado	Fecha Alta SS	Fecha Baja SS	Periodo justificado (días)	Jornada (%)	Costes salariales				Costes extrasalariales	Costes sociales (empresa)	
									Salario bruto mensual	Pluses y complementos (especificar)	Parte proporcional pagas extras	FINIQUITO Liqu. Pagos pendientes			Indemnizac: fin contrato

2.- Que la/s obras o servicio/s se ha/n realizado conforme a lo dispuesto a la Resolución del Presidente del Servicio Público de empleo de 6 de mayo de 2019.

3.- Que no se han percibido otras subvenciones para la contratación de estos trabajadores.

4.- Que las contrataciones de los trabajadores se han realizado siguiendo las normas de selección de personal que les son de aplicación.

5.- La veracidad y regularidad de la documentación justificativa, que se encuentra en esta Entidad, quedando, al menos durante cinco años, archivada y a disposición de los órganos competentes de la Administración de Castilla y León.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el Visto Bueno del Alcalde/sa, en ..... a ..... de 20...

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

EL/LA SECRETARIO/A,

EL/LA ALCALDE/SA,

Fdo.: .....

Fdo.: .....

**ANEXO IV  
RELACIÓN SUBVENCIONES PLAN ESPECIAL DE EMPLEO DE LA  
DIPUTACIÓN PARA 2019**

MUNICIPIO	TRABAJADORES	SUBVENCIÓN
Benavides	1	10.000,00
Boñar	1	10.000,00
Bustillo del Páramo	1	10.000,00
Cabañas Raras	1	10.000,00
Camponaraya	1	10.000,00





DIPUTACIÓN  
DE LEÓN

MUNICIPIO	TRABAJADORES	SUBVENCIÓN
Carracedelo	1	10.000,00
Carrizo	1	10.000,00
Castropodame	1	10.000,00
Chozas de Abajo	1	10.000,00
Cistierna	1	10.000,00
Congosto	1	10.000,00
Cuadros	1	10.000,00
Cubillos del Sil	1	10.000,00
Fabero	1	10.000,00
Folgosos de la Ribera	1	10.000,00
Garrafe de Torío	1	10.000,00
Igüeña	1	10.000,00
Laguna de Negrillos	1	10.000,00
Mansilla de las Mulas	1	10.000,00
Matallana de Torío	1	10.000,00
Onzonilla	1	10.000,00
Páramo del Sil	1	10.000,00
Pola de Gordón, La	1	10.000,00
Puente de Domingo Flórez	1	10.000,00
Robla, La	1	10.000,00
Sabero	1	10.000,00
Sahagún	1	10.000,00
San Justo de la Vega	1	10.000,00
Santa Elena de Jamuz	1	10.000,00
Santa María del Páramo	1	10.000,00
Santa Marina del Rey	1	10.000,00
Santovenia de la Valduncina	1	10.000,00
Soto de la Vega	1	10.000,00
Toral de los Vados	1	10.000,00
Toreno	1	10.000,00
Torre del Bierzo	1	10.000,00
Turcia	1	10.000,00
Valdefresno	1	10.000,00
Valdepolo	1	10.000,00
Valderas	1	10.000,00
Valdevimbre	1	10.000,00
Vega de Espinareda	1	10.000,00
Vegas del Condado	1	10.000,00
Villadangos del Páramo	1	10.000,00
Villafranca del Bierzo	1	10.000,00
Villamañán	1	10.000,00
Villarejo de Órbigo	1	10.000,00
Villasabariego	1	10.000,00
Villaturiel	1	10.000,00
Astorga	3	30.000,00
Bañeza, La	3	30.000,00
Bembibre	3	30.000,00
Cacabelos	3	30.000,00
Sariego	3	30.000,00
Valencia de Don Juan	3	30.000,00
Valverde de la Virgen	3	30.000,00
Villablino	3	30.000,00
Villaquilambre	3	30.000,00
	76	760.000,00

ANEXO V  
ANEXO CONTRATACIONES PREPLAN-2019  
DATOS DE LOS TRABAJADORES

ENTIDAD LOCAL:

EXPEDIENTE:

Descripción de la obra o servicio	
Número de Oferta	
NIF	
1er Apellido	
2º Apellido	
Nombre	
Sexo	
Fecha Nacimiento	
Fecha Inicio Contrato	
Colectivo	<input type="checkbox"/> Jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación. <input type="checkbox"/> Mayores de 45 años, especialmente para quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares. <input type="checkbox"/> Parados de larga duración, con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo y las personas en riesgo de exclusión social.
Fecha última inscripción Oficina Pública de Empleo <i>(inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato)</i>	
Percibía Prestación	
Grupo Cotización	
Categoría Profesional	

NOTA: Complimentar un anexo por cada trabajador contratado.

MUY IMPORTANTE: Una vez efectuada la contratación de los trabajadores enviar este anexo, adjuntado en formato PDF al formulario de aportación documental e incidencias, al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

**ECIT ASUNTO NÚMERO 7.- PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA AYUDA CONCEDIDA PARA FINANCIAR GASTOS DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS.-**

Se conoce, mediante la lectura efectuada por la Secretaria de la parte dispositiva, el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Desarrollo Económico, Estaciones de Esquí y Cueva de Valporquero, en sesión celebrada el día 21 del presente mes de mayo, en relación con la aceptación de la ampliación del plazo de vigencia de la ayuda concedida para la ampliación de la Estación Invernal Valle de Laciana-Leitariegos, del siguiente tenor:



“El Presidente de la Comisión señala que en relación a la subvención directa por importe de 3.500.000,00 €, concedida a la Diputación Provincial de León, con fecha 24 de octubre de 2016, por el Consejo de Administración de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (hoy Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León ICE) para financiar parcialmente los gastos derivados de la “ampliación de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos”, por parte del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día veintisiete de marzo de 2019, se acordó solicitar al Instituto para la Competitividad Empresarial (ICE) la modificación del cuadro inicial de inversiones de la subvención directa concedida a la Diputación de León, para financiar parcialmente los gastos derivados de la ampliación y modernización de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos, así como una ampliación del plazo para la ejecución de las obras y de justificación de la subvención.

Con fecha 3 de mayo de 2019 se recibe la notificación de la Resolución de 25 de abril de 2019 del Director General del Instituto para la Competitividad Empresarial -de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por Acuerdo de 27 de julio de 2017, del Consejo de Administración del referido Instituto- por la que se concede a la Excm. Diputación Provincial de León “una ampliación del plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, y consecuentemente del plazo de justificación, hasta el 31 de enero de 2022, para financiación de los gastos derivados de la ampliación de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos, y en consecuencia modificar la condición quinta, manteniendo el resto de las condiciones del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de octubre de 2016, por el que se concede directamente una subvención a la Excm. Diputación de León”.

En el oficio mediante el que se notifica la indicada Resolución se señala que la misma “debe ser aceptada por el beneficiario en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado, se entenderá que la Excm. Diputación Provincial de León renuncia a la prórroga, que quedará sin efecto”.

A la vista del contenido del expediente se propone:

1º.- Que sea aceptada la Resolución de 25 de abril de 2019 del Director General del Instituto para la Competitividad Empresarial por la que se concede a la Excm. Diputación Provincial de León “una ampliación del plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, y consecuentemente del plazo de justificación, hasta el 31 de enero de 2022, para financiación de los gastos derivados de la ampliación de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos, y en consecuencia modificar la condición quinta, manteniendo el resto de las condiciones del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de octubre de 2016 por el que se concede directamente una Subvención a la Excm. Diputación Provincial de León”.

2º.- Que se notifique dicha aceptación al Instituto para la Competitividad Empresarial para cumplir con la exigencia de comunicar la aceptación en el plazo máximo de 30 días, desde que fue notificada la Resolución del Director General de dicho organismo.

Examinados los documentos que contienen el expediente y finalizadas las intervenciones de los representantes de los Grupos Políticos de la Corporación, la Comisión por unanimidad, de los asistentes con derecho a voto, DICTAMINA proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Que sea aceptada la Resolución de 25 de abril de 2019 del Director General del Instituto para la Competitividad Empresarial por la que se concede a la Excm. Diputación Provincial de León “una ampliación del plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, y consecuentemente del plazo de justificación, hasta el 31 de enero de 2022, para financiación de los gastos derivados de la ampliación de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos, y en consecuencia modificar la condición quinta, manteniendo el resto de las condiciones del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de octubre de 2016 por el que se concede directamente una subvención a la Excm. Diputación Provincial de León”.

2º.- Que se notifique dicha aceptación al Instituto para la Competitividad Empresarial para cumplir con la exigencia de comunicar la aceptación en el plazo máximo de 30 días, desde que fue notificada la Resolución del Director General de dicho organismo.

El Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** aceptar la resolución de 25 de abril de 2019 del Director General del Instituto para la Competitividad Empresarial, por la que se concede a la Excm. Diputación Provincial de León una ampliación del plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, y consecuentemente del plazo de justificación, hasta el 31 de enero de 2022, en los términos recogidos en el dictamen transcrito.

*ECIT* **ASUNTO NÚMERO 8.- PROPUESTA DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD AL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO INICIAL DE INVERSIONES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS.-**

Se conoce, mediante la lectura efectuada por la Secretaria de la parte dispositiva, el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Desarrollo Económico, Estaciones de Esquí y Cueva de Valporquero, en sesión celebrada el día 21 del presente mes de mayo, en relación con el desistimiento de la solicitud para la modificación del cuadro inicial de inversiones de la ayuda concedida para la ampliación de la Estación Invernal Valle de Laciana-Leitariegos, del siguiente tenor:

“El Presidente de la Comisión señala que relación a la subvención directa por importe de 3.500.000,00 €, concedida a la Diputación Provincial de León, con fecha 24 de octubre de 2016, por el Consejo de Administración de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (hoy Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León ICE) para financiar parcialmente los gastos derivados de la “ampliación de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos”, por parte del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día veintisiete de marzo de 2019, se acordó solicitar al Instituto para la Competitividad Empresarial (ICE) la modificación del cuadro inicial de inversiones de la subvención directa concedida a la Diputación de León, para financiar parcialmente los gastos derivados de la ampliación y modernización de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos, así como una ampliación del plazo para la ejecución de las obras y de justificación de la subvención.



Habiéndose cursado ambas peticiones mediante oficio de fecha 4/04/2019 firmado por el Ilmo. Sr. Presidente, el día 3 de mayo de 2019 se recibe notificación de la Resolución de 25 de abril de 2019 del Director General del Instituto para la Competitividad Empresarial, por la que, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por Acuerdo de 27 de julio de 2017, del Consejo de Administración del referido Instituto, se concede a la Excm. Diputación Provincial de León "una ampliación del plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, y consecuentemente del plazo de justificación, hasta el 31 de enero de 2022, para financiación de los gastos derivados de la ampliación de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos". Como se indica en la comunicación dicha resolución debe ser aceptada por el beneficiario en el plazo de 30 días.

Quedando pendiente de resolución por el ICE la primera de las peticiones cursadas, referida a la modificación del cuadro inicial de inversiones de la subvención directa concedida, en el momento actual, cuando ya se han adjudicado y están redactándose los proyectos definitivos, los técnicos de la Diputación y los técnicos redactores han apreciado que las cuantías previstas en el cuadro inicial de inversiones y también en la solicitud de modificación de dicho cuadro inicial, indefectiblemente van alterándose según avanzan los estudios y proyectos, por lo que, en contacto con el propio Instituto para la Competitividad Empresarial (ICE), se ha entendido que para evitar sucesivas modificaciones se realice la solicitud de esta modificación, en el momento en que se disponga de los proyectos definitivos.

Por todo lo expuesto, visto el informe del Jefe del Servicio de Turismo de 15/05/2019 se considera conveniente desistir de la petición -autorizada por el Pleno en sesión celebrada el 27/03/2019 y cursada mediante oficio del Presidente de 4/04/2019- para modificar el cuadro inicial de inversiones de la subvención directa concedida a la Diputación de León para financiar parcialmente los gastos derivados de la ampliación y modernización de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos, para que sea tramitada cuando ya se disponga de los proyectos definitivos y se ajuste lo más posible a las cuantías y conceptos recogidos en tales proyectos.

Todo ello sin perjuicio de aceptarse la resolución del Director General del Instituto para la Competitividad Empresarial concediendo la ampliación del plazo de vigencia y del plazo de justificación para financiación de los gastos derivados de la ampliación de la Estación Invernal Valle Laciana-Leitariegos.

Se propone que se adopte acuerdo desistiendo de la solicitud dirigida al Instituto para la Competitividad Empresarial (ICE) para la modificación del cuadro inicial de inversiones de la subvención directa concedida a la Diputación de León para financiar parcialmente los gastos derivados de la ampliación y modernización de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos, quedando pendiente la presentación de una nueva solicitud cuando ya se disponga de los proyectos definitivos.

Examinados los documentos que contienen el expediente y finalizadas las intervenciones de los representantes de los Grupos Políticos de la Corporación, la Comisión por mayoría absoluta con el voto favorable de los diputados del Grupo Popular, y el diputado no adscrito D. Joaquín Llamas Redondo, y la abstención de los diputados del Grupo Socialista y la abstención del diputado no adscrito D. Juan Carlos Fernández Domínguez, DICTAMINA proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Se apruebe el desistiendo de la solicitud dirigida al Instituto para la Competitividad Empresarial (ICE) para la modificación del cuadro inicial de inversiones de la subvención directa concedida a la Diputación de León para financiar parcialmente los gastos derivados de la ampliación y modernización de la Estación de Esquí Valle Laciana-Leitariegos, quedando pendiente la presentación de una nueva solicitud cuando ya se disponga de los proyectos definitivos.”

En este punto intervienen los siguientes Diputados:

- D. José Pellitero Álvarez: 2 minutos y 47 segundos (11:42:25).
- D. Matías Llorente Liébana: 2 minutos y 41 segundos (11:45:15).
- D. Juan Carlos Fernández Domínguez: 1 minuto y 16 segundos (11:47:58).
- D. Miguel Flecha García: 1 minuto y 43 segundos (11:49:15).
- D. Miguel Ángel del Egado Llanes: 3 minutos y 6 segundos (11:51:00).
- D. José Pellitero Álvarez: 1 minuto y 46 segundos (11:54:11).
- D. Matías Llorente Liébana: 57 segundos (11:56:05).
- D. Miguel Ángel del Egado Llanes: 1 minuto y 11 segundos (11:57:08).
- Ilmo. Sr. Presidente: 1 minuto y 44 segundos (11:58:22).

Página web de la Diputación ([www.dipuleon.es](http://www.dipuleon.es)), mediateca.

El Pleno, por unanimidad, aceptando la propuesta transcrita, **ACUERDA** su aprobación, quedando elevada al rango de acuerdo corporativo.

El Sr. Presidente da por terminada la presente sesión, a las doce horas del día del encabezamiento, extendiéndose la presente acta, que firmará junto con la Secretaria, de todo lo que yo, como tal, certifico.

Al amparo de lo previsto en el art. 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de videoacta, el cual contiene la huella electrónica (*Código de validación SHA512: Documento de validación del archivo de video c56c1960db588226bdc38a4a003fdbea785b36e7a484695a08353dff898c95c9b875bc4b5314487d1eebf67a6e23048afe74d9a1f3acdf04c1f7763ffee58626*) que garantiza la autenticidad e integridad de la grabación, y puede consultarse accediendo a la página web de la Diputación ([www.dipuleon.es](http://www.dipuleon.es)), mediateca, de lo que doy fe.

